

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2.011.**

Asistentes:

Alcaldesa:

D^a Encarnación Rivero Flor.

Concejales:

PP:

D. José Fernando Bernardo Hernán.

D. Pablo Hernández Niño.

D^a Silvia Tapia Sanz.

D. José Antonio Gismero Mínguez.

D^a Ana María Marín Ruiz.

D. Gregorio Vázquez Maeso.

D. José Carlos Fernández Borreguero.

PSOE

D. Juan Lobato Gandarias.

D^a María Almudena Sánchez Acereda.

D^a Noelia Barrado Olivares

D. José Luis Izquierdo López.

D. Gonzalo Leonardo Sánchez.

Interventor:

D. Antonio Ramón Olea Romacho.

TAG.

D. José Luis Royo Nogueras.

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diez horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil once, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Alcaldesa se pregunta a los señores concejales si tienen algún reparo u observación que hacer al borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día ocho de julio del 2011.

Por parte del señor Bernardo Hernán, en la página 18 penúltimo párrafo donde dice: "por lo que respecta a la asistencia de los técnicos a los plenos, no tiene inconveniente que asistan a los mismos." Debe decir por lo que respecta a la asistencia de los técnicos a los plenos se trata de un error, nunca ha sido su voluntad ni la del Equipo de Gobierno que los técnicos no asistieran a los plenos.

Sometido a votación el borrador del acta de referencia el mismo es aprobado por 12 votos a favor y la abstención del señor Hernández Niño por inasistencia.

2. INFORME DE ALCALDÍA:

2. 1. Liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 2010: da cuenta del decreto de aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2010 de fecha 30 de mayo del presente año, del que extrae las siguientes cantidades de acuerdo con el informe del señor Interventor:

El resultado presupuestario sin ajustar es de -16.611,47 €, y el resultado presupuestario ajustado es de -68.35,98 €.

El Remanente de Tesorería total es de 15.903,17 €, siendo el Remanente de Tesorería para gastos generales de -805.394,97 €

2.2 Festividad de Nuestra Señora Virgen del Rosario a celebrar el próximo día siete de octubre: quiere invitar a todos los concejales y asistentes a la celebración de dicha festividad que se desarrollará bajo el siguiente programa:

De 10 a 20 horas: demostración de artículos artesanos de la asociación ACARTE en la plaza de la Villa.

A las 11:30 horas: concurso de pintura infantil en la plaza de la Villa: "Yo también ayudo en casa".

A las 12 horas: Misa Mayor seguida de procesión con la Patrona.

A las 14:30 horas: tradicional patatada y limonada ofrecida por el Ayuntamiento en el parque del Río.

A las 17 horas: subida a la Ermita de la imagen de la Virgen del Rosario.

A las 19 horas: espectáculo de baile a coste 0 para las arcas municipales.

Y finalmente a las 21 horas: chocolatada.

2. 3. Semana de Soto del Real por la Movilidad: Con la participación de los alumnos del máster de movilidad de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

2. 4. Comienzo del curso escolar: informar de la normalidad del comienzo del curso escolar, en el que se han producido unos ratios razonables en todos los cursos por debajo de la media.

En cuanto a la escuela infantil señalar que no existe lista de espera.

2. 5. Mesa de Diálogo Competitivo: informar que el próximo lunes y martes se reunirá la Mesa de Diálogo Competitivo para valorar las ofertas presentadas en el contrato de gestión de alumbrado exterior del Ayuntamiento de Soto del Real mediante contrato de colaboración entre sector público y el sector privado.

2. 6. Convenio con la Dirección General de Juventud para la gestión del Refugio en la finca Rodela: informar que el mencionado convenio suscrito por la Dirección General de Juventud y éste Ayuntamiento ya ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, habiéndose entregado recientemente las llaves a este Ayuntamiento. Próximamente, en torno al día 10 de octubre, se hará el acto de entrega formal del refugio.

3. APROBAR LA FINANCIACIÓN ICO ENTIDADES LOCALES 2011:

Por parte del señor Bernardo Hernán del PP tras dar la bienvenida a esta iniciativa, propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la solicitud de endeudamiento por importe de 271.551,13 € para su inclusión en la línea financiera del Instituto de Crédito Oficial, creada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 8/2010, al cumplir la misma los requisitos exigidos por el citado Real Decreto. Siendo la relación de pagos pendientes incluidos en la solicitud la siguiente:

Nº REGISTRO AYTO	REFERENCIA FACTURA	IMPORTE FACTURA (IVA / IGIC INCLUIDO)
2010001124	ISC/30954969	112,71 €
2010000960	ISC/31034264	112,71 €
2010000572	10.114	951,20 €
2010000785	SA10321/1000441	1.286,18 €
2010001127	SA10321/1000612	1.286,18 €
2010000986	SA10321/1000643	1.286,18 €
2010000795	A1060439	1.118,40 €
2010000797	COSTAS MAYO 10	468,90 €
2010000931	101/2010	4.720,00 €
2010000950	148/10	1.150,25 €
2010001221	1-2010	1.513,60 €
2010000837	1015	261,00 €
2010001219	2010/40	1.416,00 €
2010001088	1000260	335,88 €
2010000906	201.011	8.037,23 €
2010001063	73351	209,78 €
2010000625	0001283/AO	591,97 €
2010000718	0001563/AO	715,51 €
2010001016	0001891/AO	261,83 €
2010001140	0002079/AO	566,82 €
2010001001	0002261/AO	261,18 €
2010001024	12	1.736,00 €
2010001251	13	930,00 €
2010000947	32	237,57 €
2010000954	023/10	1.637,67 €
2010000955	027/10	1.901,63 €
2010001173	025/10	11.951,93 €
2010001176	024/10	10.007,58 €
2010001175	029/10	4.022,70 €
2010000670	A/2120	454,35 €
2010000671	A/2138	353,57 €
2010000838	A/2158	316,22 €
2010000727	A/2168	40,60 €
2010000904	A/2219	3.216,56 €
2010001091	A/2221	122,72 €
2010001090	A/2230	133,81 €
2010000944	A/2239	210,28 €

2010000945	A/2244	290,75 €
2010001122	F-1668	607,70 €
2010000720	A/296569	1.445,36 €
2010000862	A 102492	115,33 €
2010000867	A 102487	693,63 €
2010000866	A 102488	770,70 €
2010000864	A 102486	551,42 €
2010001089	A 102540	165,20 €
2010000434	75/01841076	98,31 €
2010000935	24640	1.226,47 €
2010000799	254	290,00 €
2010000912	603/2010	4.602,00 €
2010000961	C00004167	313,30 €
2010001066	1	150,00 €
2010000839	101/10	92,80 €
2010001337	ME/2010-207	227,03 €
2010001069	7/2010	2.060,00 €
2010001067	5/2010	2.080,00 €
2010000772	F00565/10	371,25 €
2010000743	F00623/10	388,97 €
2010001119	F00657/10	364,62 €
2010001006	F00730/10	458,23 €
2010000901	040-2010	4.383,70 €
2010001032	10893	911,90 €
2010001106	11024	653,25 €
2010000632	0000730	3.463,60 €
2010000695	0001186	2.108,00 €
2010000644	031516/D/10/000640	21,91 €
2010000635	0002063	2.479,00 €
2010000634	0002186	1.340,00 €
2010000588	031516/D/10/001127	424,56 €
2010000638	0003041	3.188,61 €
2010000637	0003342	720,00 €
2010000587	031516/D/10/001699	259,34 €
2010000590	0004082	3.289,18 €
2010000844	031516/D/10/002304	38,29 €
2010000843	031516/D/10/002305	89,83 €
2010000842	031516/D/10/002849	27,76 €
2010001021	031516/D/10/002850	44,31 €
2010000849	031516/D/10/002851	300,59 €
2010001048	031516/D/10/003426	214,58 €
2010001049	031516/D/10/003425	118,10 €
2010001054	031516/D/10/004130	69,38 €
2010001053	031516/D/10/004129	35,61 €
2010001042	031516/D/10/004125	266,63 €
2010001051	031516/D/10/004127	57,99 €
2010001050	031516/D/10/004128	107,22 €
2010001052	0005501	2.310,00 €
2010001055	031516/D/10/004599	55,00 €
2010001056	031516/D/10/004598	152,48 €
2010001043	031516/D/10/004600	232,26 €
2010000500	206/2010	755,00 €

2010001373	1411/2010	12,26 €
2010000805	38/10	2.076,40 €
2010000800	37/10	3.535,00 €
2010000972	48/10	1.596,00 €
2010001453	10000441	2.600,28 €
2010000995	REMESA 46524	4,29 €
2010001096	01/39971/2010/950	59,11 €
2010001138	01/44096/2010/950	157,70 €
2010001144	01/44160/2010/950	162,36 €
2010000821	6	791,49 €
2010000976	A/231	1.734,60 €
2010000977	A/232	1.733,42 €
2010001023	107/2010	999,00 €
2010001078	109/2010	1.026,00 €
2010001079	121/2010	270,00 €
2010001499	515	212,40 €
2010000870	505	860,00 €
2010001061	507	208,80 €
2010001060	508	1.653,00 €
2010000920	510	4.034,42 €
2010001062	509	2.668,00 €
2010000989	511	1.416,00 €
2010001126	512	1.240,30 €
2010000824	11/10	55,16 €
2010001044	013	1.903,52 €
2010001142	10F00018	1.682,96 €
2010000540	500.635	1.790,46 €
2010000789	950530345	604,63 €
2010001148	970065300	3.174,20 €
2010001276	950559763	604,63 €
2010000559	023/10	248,95 €
2010001159	90/10	99,85 €
2010001372	20101784	15,22 €
2010000951	CV/48616	109,20 €
2010000807	CV/48773	498,43 €
2010001031	CV/48922	271,86 €
2010001094	CV/49248	5,71 €
2010001444	CV/49396	39,24 €
2010001059	CV/49518	534,47 €
2010000973	CV/49644	215,00 €
2010001002	CV/49740	336,23 €
2010001105	CV/49858	7,09 €
2010000921	M0508S/2010	13.963,33 €
2010001229	M0568S/2010	13.920,73 €
2010000354	10000054	765,94 €
2010000498	10000077	295,15 €
2010000629	10000108	249,95 €
2010000665	10000122	391,57 €
2010001123	10000143	134,77 €
2010000828	10000174	146,98 €
2010001017	10000175	318,18 €
2010001058	10000200	89,53 €

2010001057	10000203	92,62 €
2010001070	10000204	188,18 €
2010000987	10000206	307,73 €
2010001101	10000213	887,64 €
2010001117	10000225	103,75 €
2010001339	262/09/10	628,94 €
2010001279	258/09/10	259,60 €
2010001474	297/12/10	14.510,81 €
2010001344	342	1.149,82 €
2010001343	386	2.812,91 €
2010001077	2018734	280,88 €
2010001114	2018771	280,88 €
2010001045	MINUTA PROFORMA	1.168,20 €
2010001414	636-10	3.110,40 €
2010000570	7/10	387,88 €
2010000554	0584	432,10 €
2010000835	2010032	128,06 €
2010000780	273	1.413,60 €
2010001085	675	479,00 €
2010001099	814	1.362,50 €
2010001071	987	216,80 €
2010001141	1119	1.687,00 €
2010001121	165	756,96 €
2010001225	200	618,39 €
2010000982	230	463,03 €
2010000776	100270	635,66 €
2010000978	30/2010	142,00 €
2010000992	6-10	177,00 €
2010000993	7-10	177,00 €
2010000990	8-10	177,00 €
2010000949	565MY/2010	406,00 €
2010001036	579AG/2010	708,00 €
2010001442	10/10660	263,96 €
2010001093	4587	220,42 €
2010000841	10F0026	58,42 €
2010000818	20100297	1.211,04 €
2010000922	20100383	9.081,52 €
2010000501	10/0314	312,98 €
2010000574	7991121142	208,02 €
2010000946	0091859177	330,28 €
2010000998	0091930318	335,97 €
2010001438	0091956527	335,97 €
2010001300	0091999199	335,97 €
2010001083	3766	554,33 €
2010001108	4563	395,95 €
2010001076	4604	633,52 €
2010001025	1/210734	612,36 €
2010000939	000000625	2.099,51 €
2010000902	000000907	7.487,52 €
2010000974	000001026	2.030,60 €
2010001341	000001331	39,70 €
2010000499	0002/2010	2.366,40 €

2010000813	0016/2010	2.839,68 €
2010001040	F002978	345,04 €
2010001039	F003036	139,20 €
2010000794	F003086	130,98 €
2010001423	F003117	3,39 €
2010001135	007078	804,96 €
2010001082	TE00032/10	1.357,00 €
2010001007	153	42,48 €
2010000979	10/1221	750,60 €
2010000899	691	7.732,80 €
2010001107	3M14034	11,89 €
2010000938	S-236	312,35 €
2010001146	S-418	37,50 €
2010000461	000053V	5.388,65 €
2010000728	000053M	353,99 €
2010000729	000126V	203,00 €
2010000779	000124V	431,58 €
2010000948	000125V	91,01 €
2010000733	000132V	287,39 €
2010000732	000131V	164,72 €
2010001013	000083M	376,42 €
2010001047	000186V	140,42 €
2010001046	000103M	180,04 €
2010001298	000266V	1.125,05 €
2010001296	000275V	1.393,29 €
2010001297	000267V	262,90 €
2010001488	000003F	500,00 €
2010001550	2010-18901	83,20 €
2010000801	2010-38679	55,20 €

TOTAL	271.551,13 €
--------------	---------------------

Toma la palabra el señor Lobato Gandarias del PSOE y manifiesta la postura a favor de su Grupo, el Socialista, destacando que se trata de un préstamo a tres años, con el 6,5% TAE de interés. Le parece lógico y entiende que ayudará a desahogar las deudas con los proveedores que mantiene este Ayuntamiento, en particular de los autónomos y PYMES. Propuesta que es aprobada por unanimidad.

4. APROBACIÓN INICIAL/DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES: (RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, VEHÍCULOS, VADOS, ORDENANZA FISCAL GENERAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, E IMPUESTO SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES).

Toma la palabra el señor Bernardo Hernán del PP y propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero aprobar inicial/definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL N° 1 GENERAL DE GESTION RECAUDACION E INSPECCION
--

ORDENANZA FISCAL N° 1

TITULO I. - NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

TITULO II.- GESTIÓN TRIBUTARIA.-

TITULO III: RECAUDACION.

TITULO IV.- INSPECCION.

TITULO I. - NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

-Artículo 1°. - Carácter de la Ordenanza.-

1. La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en desarrollo de la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales, de la Legislación Tributaria del Estado y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio de Soto del Real en las materias de gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios y del resto de ingresos de derecho público, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 2°. • Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Soto del Real desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3°. - Exenciones y Bonificaciones.-

1. No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las establecidas expresamente en las Leyes o en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo, cuando así lo autorice una norma con rango legal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para las preceptivas declaraciones de alta o modificación, salvo que en la Ordenanza Fiscal reguladora del Tributo se disponga otra cosa. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de presentación de la solicitud de autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

3. Si la solicitud del beneficio se presenta dentro de los plazos a que se refiere el número anterior, su reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al periodo impositivo en que la solicitud se formula. En caso contrario, el disfrute del beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que dicha solicitud se presente.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

Artículo 4. - Infracciones y sanciones tributarias.-

1. Serán de aplicación lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 1930/1.998, de 11 de Septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las especialidades que se establece en el presente artículo.

2. La iniciación y resolución del procedimiento será competencia del Alcalde-Presidente de la Corporación, siendo delegable dicha competencia conforme a las reglas generales.

3. La instrucción del procedimiento y, en particular, la propuesta de resolución, corresponderá al departamento de gestión de tributos o al departamento de recaudación, según que la infracción afecte al procedimiento de gestión o consista en dejar de ingresar la totalidad o parte de la deuda tributaria.

4. Las sanciones tributarias se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados de la Ley General Tributaria. En particular, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) El no aportar los datos, informaciones o antecedentes que se exijan en los impresos de declaración o autoliquidación por la respectiva Ordenanza Fiscal del tributo se sancionará con multa de 150 euros.

b) Cuando el sujeto pasivo o su representante no atiendan a los requerimientos de la Administración Tributaria municipal y dicha conducta no opere como elemento de graduación de la sanción grave, el importe de la sanción por infracción tributaria simple será:

- Por el primer requerimiento no atendido 300 euros.
- Por el segundo requerimiento no atendido 600 euros.

Artículo 5. - Revisión de los actos en vía administrativa.-

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derechos Público locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por el ayuntamiento de Soto del Real el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

2. Será competente para resolver el recurso de reposición el Alcalde-Presidente u órgano en el que delegue.

3. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

En los demás casos, no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción.

4. La Administración Municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, que contengan los actos. La rectificación no producirá efectos económicos en cuanto hubiesen transcurrido los plazos legales de prescripción.

Artículo 6: Régimen de suspensión de los actos impugnados.-

1. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas.
2. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos por la presentación del correspondiente recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, procederá la suspensión automática de los actos de contenido económico, cuando a la solicitud de suspensión se acompañe garantía bastante; lo que se acreditará acompañando a la solicitud, copia del justificante, o carta de pago, diligenciado por los Servicios de Tesorería Municipal previa la formalización e ingreso de la garantía constituida, así como una copia del recurso interpuesto y del acto impugnado cuando la petición no se haya formulado en el mismo escrito de recurso.
4. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, sólo se considerará garantía bastante:
 - a) El depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Tesorería Municipal. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Ayuntamiento de Soto del Real
 - b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorro, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca.
5. Excepcionalmente, cuando el interesado no pueda aportar las garantías a que se refiere el número anterior y se justifique que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación, se podrá conceder la suspensión solicitada.
6. Asimismo, podrá suspenderse sin necesidad de garantía cuando la Administración Municipal aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.
7. Corresponderá la tramitación de la suspensión al departamento de Tesorería Municipal, correspondiendo la resolución al Alcalde-Presidente u órgano en que delegue.
8. La resolución que se dicte, otorgando o denegando la suspensión, será motivada y se notificará al interesado, no admitiéndose recurso en vía administrativa.

TÍTULO II.- GESTIÓN TRIBUTARIA.-

Artículo 7. - Actos de gestión.-

1. La gestión tributaria comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
2. Los actos de gestión tributaria corresponden a la Tesorería Municipal.
3. El órgano competente para la aprobación de los actos de gestión y liquidación de tributos es el Alcalde-Presidente u órgano en que delegue.
4. Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.
5. La gestión de los tributos se iniciará:
 - a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
 - b) De oficio.
 - c) Por actuación investigadora de los órganos administrativos.

Artículo 8. - Declaraciones tributarias.-

1. Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración Tributaria Municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso del hecho imponible.
2. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada ordenanza y, en su defecto, en el de un mes computado desde que se produzca el hecho imponible.
3. Las declaraciones tributarias se presumen ciertas y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo, mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

Artículo 9. - De la liquidación de tributos y otros ingresos de derecho público.-

1. La determinación de la deuda tributaria o no tributaria, se realizará:
 - a) Mediante liquidación efectuada por la Administración.
 - b) Mediante aprobación del Padrón o Matrícula.
 - c) Mediante autoliquidación presentada por el contribuyente.
 - d) Mediante autoliquidación asistida, esto es, la realizada materialmente por la Administración Municipal en función de los datos aportados por el contribuyente.
2. Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas:
 - a) Las practicadas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.
 - b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.
3. Las liquidaciones definitivas, aunque no rectifiquen las provisionales, deberán acordarse mediante acto administrativo y notificarse al interesado en forma reglamentaria.
4. Las notificaciones de las liquidaciones se practicarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, debiendo expresar:
 - a) Los elementos esenciales para la determinación de la deuda tributaria. Cuando suponga un aumento de la base imponible respecto a la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.
 - b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercicios, con indicación de los plazos y órganos ante los que habrán de ser interpuestos.
 - c) El lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.
5. En vía de apremio, al ser el devengo de los intereses de demora diario, no será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, bastando con que figure el tipo de interés y la fecha en que se inicia el devengo de los mismos.

Artículo 10. - Gestión mediante Padrón o Matrícula.-

1. Podrán ser objeto de Padrón o Matrícula los tributos cuyo devengo se produzca periódicamente.
2. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto en el Padrón o matrículas en la fecha que se determine en la correspondiente ordenanza Fiscal o en la normativa aplicable.
3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del periodo siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.
4. Los sujetos pasivos estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo establecido en cada Ordenanza y, en su defecto, en el de un mes desde que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón. El incumplimiento de este deber será considerado infracción tributaria y sancionado como tal.
5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía Presidencia, y una vez aprobados se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada uno de los interesados, pudiendo interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como insertarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8.- La deuda resultante de los padrones anuales podrá fraccionarse para su cobro en período voluntario en varias cuotas, de acuerdo con lo establecido en el calendario fiscal.

Los periodos para efectuar el pago de los tributos de carácter periódico serán los que se aprueben anualmente.

Artículo 11: De la gestión de las autoliquidaciones "asistidas". -

1. El hecho de que el Departamento de Gestión Tributaria asista al contribuyente en la cumplimentación de los impresos de autoliquidaciones no modifica el régimen jurídico de las mismas.

2. Los errores de la Administración no generarán, en ningún caso, derechos favorables al sujeto pasivo, pudiéndose aprobar, en dicho supuesto la liquidación definitiva que proceda. No obstante, en este caso no serán aplicables, sobre la parte no liquidada, los recargos del artículo 61.3 de la Ley General Tributaria, quedando excluidas igualmente las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

3. No obstante, cuando en las tasas o precios públicos establecidas por prestación de servicios tengan un devengo periódico mensual o bimensual, la declaración por el sujeto pasivo para realizar la primera autoliquidación correspondiente al periodo anual de que se trate, implicará la autorización a la Administración Municipal para la emisión de autoliquidaciones "asistidas" mensuales, así como para la domiciliación bancaria de las mismas.

TITULO III: RECAUDACION.

Artículo 12: Gestión Recaudatoria.-

1. De conformidad con el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, la gestión recaudatoria se regirá por lo regulado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, sin que en ningún caso pueda contravenirse lo establecido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en el Reglamento General de Recaudación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b) del Real Decreto 1174/1.987 de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, la Jefatura de los Servicios de Recaudación, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, corresponde al Tesorero.

3. La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará mediante pago voluntario o en periodo ejecutivo.

4. Los plazos de pago en periodo voluntario y en periodo ejecutivo de liquidaciones emitidas por la Administración, se regularán por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

5. Los plazos de pago en periodo voluntario de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, en los que se aprueben y publiquen anualmente en el anuncio de cobranza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses.

6. En cuanto a las deudas autoliquidadas por el contribuyente en los plazos que señale la regulación de cada tributo ingreso de derecho público.

7.- En aplicación de principio de proporcionalidad y de eficacia administrativa, las deudas por importe inferior a 3 € no se notificarán con carácter individual sino acumuladas a otras deudas del mismo sujeto pasivo.

Artículo 13. - Régimen General de la Autoliquidaciones.-

1. *El vencimiento del plazo establecido para el pago de las declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones, determinará el devengo de intereses de demora. De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos, fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo.*
2. *Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo, sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 % con exclusión de las sanciones que, en otro caso hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora.*
3. *No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único de 5, 10 o 15 por 100 respectivamente con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse. Estos recargos, así como el mencionado en el apartado anterior, serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el artículo 26,27 y 28 de la Ley General Tributaria.*
4. *Sin perjuicio, de lo establecido en los apartados anteriores, cuando se trate de precios públicos por prestación de servicios, cuyo devengo sea mensual, bimensual, o trimestral los plazos de ingreso se determinarán en la correspondiente Norma Reguladora.*

Artículo 14: De la Compensación de deudas.-

1. *Las deudas con la Hacienda Municipal podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor. La compensación puede ser de oficio o a instancia del deudor.*
2. *Las deudas a favor de la Hacienda Municipal, cuando el deudor sea un Ente contra el que no pueda seguirse procedimiento de apremio por prohibirlo una disposición con rango de Ley, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario. La resolución será notificada a la Entidad deudora.*
3. *El deudor que inste la compensación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, deberá dirigir a la Alcaldía-Presidencia la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:*
 - a) *Nombre y apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago y en su caso, de la persona que lo represente.*
 - b) *Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario si la solicitud se produce dentro del mismo.*
 - c) *Crédito reconocido por acto administrativo firme cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo sujeto pasivo.*
 - d) *Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.*
4. *A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:*
 - a) *Si la deuda tributaria cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de declaración-liquidación o autoliquidación, debidamente cumplimentado, que el sujeto pasivo debe presentar conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del tributo.*
 - b) *Documento que refleje la existencia del crédito reconocido pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.*
5. *Si se deniega la compensación, los efectos serán los previstos en el art. 56.5 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005.*

6. El informe-propuesta de resolución será emitido por el departamento de Tesorería, siendo éste el documento que inicie el expediente en los casos en que la compensación se realice de oficio por la Administración Municipal.

7. La resolución que será competencia de la Alcaldía-Presidencia, deberá adoptarse en el plazo máximo de 2 meses desde que se presentó la solicitud o desde que se emitió el informe-propuesta de compensación, según los casos. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán considerar desestimada su solicitud para deducir frente a la denegación presunta correspondiente el correspondiente recurso.

Artículo 15. - Aplazamiento y fraccionamiento de deudas.-

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse sólo en los casos y en la forma que se determina en la presente Ordenanza, siendo de aplicación preferente a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

1.1. El aplazamiento de las deudas tributarias se realizará los siguientes plazos:

Deudas entre 150 y 1000 €:	6 plazos mensuales.
Deudas entre 1.001 y 6.000 €:	12 plazos mensuales.
Deudas entre 6.001 y 10.000 €	18 plazos mensuales

2.1. El aplazamiento será concedido por la jefatura del servicio de recaudación, salvo cuando exceda de los importes o número de plazos del apartado anterior, en los que se concederá por la Junta de Gobierno Local. De acuerdo con la disposición del Ministerio de Economía y Hacienda Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, cuando la deuda exceda de 18.000 € será necesaria la presentación de garantías suficientes.

2.2. Para la concesión del aplazamiento o fraccionamiento de la deuda es imprescindible la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes a la deuda aplazada.

3. No se concederá fraccionamiento o aplazamiento de pago de las deudas inferiores a 150 €.

4. En el caso de aplazamientos, la falta de pago en el vencimiento del plazo concedido, se expedirá providencia de apremio que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio.

5. En el caso de fraccionamientos, si llevado el vencimiento de cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago se considerarán también vencidas las fracciones pendientes exigiéndose, por la vía de apremio, la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el correspondiente recargo de apremio.

6. De no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.

Artículo 16. - Medios de pago.-

1. Los ingresos en la Caja Municipal o en las Entidades que, en su caso, puedan prestar dicho servicio, habrán de realizarse en efectivo. A estos efectos se entenderá efectuado el pago en efectivo cuando se utilicen los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal en España.

b) Cheque. Además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Soto del Real

- Estar conformado o certificado por la Entidad librada, en fecha y forma.

Cuando se presente un cheque no conformado, no tendrá efectos liberatorios de la deuda hasta que no se haya procedido a su cobro, no pudiendo por tanto emitirse carta de pago de la deuda hasta ese momento.

c) Excepcionalmente será admisible la transferencia bancaria como medio de pago en aquellos supuestos que así se comunique expresamente al obligado al pago por la Tesorería Municipal. El pago por transferencia se realizará a la cuenta de titularidad municipal que la Tesorería determine.

Artículo 17. - Domiciliaciones Bancarias.-

1. Podrá utilizarse la domiciliación como medio de pago de las deudas de notificación colectiva y periódica, así como en los precios públicos de devengo periódico mensual, bimensual o trimestral que se gestionen como autoliquidaciones "asistidas" en los términos establecidos en la norma reguladora de los mismos.
2. En todo caso, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago.
 - b) Que el obligado al pago comunique expresamente su orden de domiciliación a los órganos de Recaudación del Ayuntamiento, o/y a la Entidad Colaboradora correspondiente, siguiendo a tal efecto los procedimientos que se establezcan en cada caso.
3. El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el periodo a partir del cual surtirán efectos.
4. El cargo en cuenta deberá ser por el importe total del correspondiente pago.

Artículo 18. - Procedimiento General de Ingreso de las Entidades Colaboradoras en la cuenta operativa de Titularidad Municipal.

1. Las Entidades que sean autorizadas para actuar como colaboradoras o, en su caso, gestoras de la recaudación de tributos de notificación colectiva y periódica, procederá a la apertura de una Cuenta restringida de recaudación, en que figure el nombre del Ayuntamiento de Soto del Real. No obstante, dicha cuenta no será de titularidad municipal, considerándose cuentas de saldo 0, de forma que no se procederá a la contabilización de los ingresos hasta que no se realice la transferencia la cuenta restringida u operativa de titularidad municipal que designe el Ayuntamiento de Soto del Real.
2. Las Entidades colaboradoras ingresarán en la cuenta operativa o restringida de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine lo recaudado cada quincena, como máximo dentro de los siete días hábiles siguientes al fin de cada una, considerándose inhábiles los sábados. En todo caso, deberán ingresarse todos los importes existentes en dichas cuenta a fecha 31 de Diciembre de cada ejercicio.
3. El cuarto día hábil siguiente al fin de cada quincena, la oficina centralizadora de cada entidad enviará, directamente, o por fax a la Tesorería municipal los saldos de las cuentas restringidas correspondientes a la quincena de que se trate.
4. La información se transmitirá mediante soporte magnético al Ayuntamiento de Soto del Real conforme a las especificaciones contenidas en el cuaderno 60 del CSB.

Artículo 19. - Devolución de Ingresos Indevidos.-

1. La devolución de ingresos indebidos se regirá por el Real Decreto 1163/1.990, de 21 de Septiembre, que regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.
2. El procedimiento de devolución de ingresos se aplicará también a los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.
3. El órgano competente para acordar la devolución será el Alcalde-Presidente de la Corporación, previo informe-propuesta del órgano de recaudación, sin perjuicio de las delegaciones que pueda establecer.

Artículo 20. - Bajas por declaración de créditos incobrables.-

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere.
2. Sé considerarán incobrables todas aquellas deudas en las que falte alguno de los requisitos esenciales para proceder al embargo de bienes, entre ellos, el N.I.F. o C.I.F., el domicilio fiscal o el nombre del deudor.

3. Al objeto de tramitar la consideración de incobrable, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la actuación administrativa, de forma que no se procederá a la pública subasta de bienes para importes acumulados inferiores a 600 €, pero sí en su caso a la anotación preventiva en el registro de la propiedad correspondiente. Del mismo modo se procederá a solicitar a la Seguridad Social el embargo de sueldos y salarios a partir de importes acumulados de 400 €. En aplicación del principio de eficiencia administrativa no se notificarán individualmente providencias de apremio por importes inferiores a 6 euros.

4. La declaración de créditos incobrables es competencia del Alcalde-Presidente sin perjuicio de las delegaciones de competencias realizadas.

5. El procedimiento se iniciará mediante informe propuesta de la Tesorería, que deberá ser informado por la Intervención.

6. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

7. En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y, en todo caso, las instrucciones que en su desarrollo pudieran dictarse.

TITULO IV.- INSPECCION.

-Artículo 21.-

De la Inspección.-

1. En materia de inspección de tributos serán de aplicación, con las adaptaciones necesarias a la Organización Municipal del Ayuntamiento de Soto del Real lo establecido en los artículos 141 a 146 de la Ley General Tributaria y lo establecido en el Real Decreto 939/1.986 de 25 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a las leyes pueda realizar, la aprobación del Plan Municipal de Inspección, es establezca los criterios generales para determinar las actuaciones a realizar por los órganos municipales competentes en materia de inspección tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
--

ORDENANZA FISCAL Nº 2

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º,

El impuesto regulado en esta ordenanza se regirá por los arts. 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen, si bien respecto de la cuota, y tipo de gravamen, bonificaciones, gestión y pago se estará a lo que establece en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II. CUOTA y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º,

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,57 %, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,40%, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1.3 %. Los bienes inmuebles se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 112004.

3 .La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

CAPITULO III BONIFICACIONES

Artículo 3º Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Artículo 4º, Viviendas de protección oficial.

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad de Madrid, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 5º, Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 6º. Familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Soto del Real, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3 .Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Soto del Real y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación: Fotocopia del DNI del sujeto pasivo, certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud en tanto en cuanto se mantenga en vigor el libro de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid, se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

<u>Valor Catastral vivienda habitual</u>	<u>Categoría General</u>	<u>Categoría Especial</u>
Hasta 50.000 euros	40%	50%
Superior a 50.000 euros y hasta 100.000 €	30 %	40%
Superior a 100.000 euros	20%	30%

Artículo.7º. Carácter rogado.

Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

Artículo. 8º. Compatibilidad.

Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

CAPÍTULO IV GESTIÓN y PAGO

Artículo.9º. Plazo para pago voluntario.

La cuota tributaria del impuesto de bienes inmuebles se abonará dentro de dos periodos voluntarios que se fijarán por el calendario fiscal correspondiente antes del comienzo del año natural. Cada uno de estos plazos será como mínimo de dos meses de duración.

El importe a pagar dentro del primer plazo, será del 50 por ciento de la cuota tributaria. Si el servicio de recaudación no dispusiese de los datos catastrales actualizados, practicaría la liquidación conforme a los valores catastrales del año anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo del Catastro Inmobiliario y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ORDENANZA FISCAL Nº 4

I. FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

4. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750Kg.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición.

3. Tendrán derecho a una Bonificación en el impuesto los siguientes vehículos:

a. Bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.

b. Bonificación del 100% para los vehículos históricos o con más de 25 años de antigüedad. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

c. Se establece una bonificación del 3 % de la cuota tributaria, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en entidades financieras. Si se produce la devolución bancaria no se producirá la aplicación de la bonificación.

IV. BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

El impuesto se exigirá con arreglo a los siguientes cuadros de tarifas:

Clase de vehículo	
A) Turismo	Cuota
De menos de 8 CV fiscales	15,27 €
De 8 y menos de 11,99 CV fiscales	41,24 €
De 12 hasta 15,99 CV fiscales	87,04 €
De 16 hasta 19,99 CV fiscales	108,43 €
De más de 20 CV fiscales en adelante	135,52 €

Clase de vehículo	
B Autobuses	Cuota
De menos de 21 plazas	100,79 €
De 21 a 50 plazas	143,55 €
De más de 50 plazas	179,44 €

Clase de vehículo	
C) Camiones	Cuota
De menos de 1.000 Kg de carga útil	51,16 €
De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil	100,79 €
De 3.000 Kg a 9.999 Kg de carga útil	143,55 €
De 10.000 Kg de carga útil en adelante	179,44 €

Clase de vehículo	
D) Tractores	Cuota
De menos de 16 CV fiscales	21,38 €
De 16 a 25 CV fiscales	33,61 €
De más de 25 CV fiscales	100,79 €

Clase de vehículo	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	Cuota
De menos de 1.000 Kg de carga útil	149,69 €
De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil	235,24 €
De 3.000 Kg en adelante	403,17 €

Clase de vehículo	
F) Otros vehículos	Cuota
Ciclomotores	6,60 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,60 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	9,16 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	18,34 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	36,65 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	70,00 €

V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

VI. RÉGIMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 6.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.
2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8.

1. El plazo del ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria será el establecido en el calendario fiscal.
2. Las autoliquidaciones se recaudaran en los plazos que señala el artículo 62 de la ley general tributaria.
3.
 1. El impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación en los casos de alta por nueva adquisición, y de no figurar el vehículo en el padrón tributario estará obligado a tributar en el municipio por todos los años no prescritos. Asimismo, serán objeto de autoliquidación, cuando por causa de baja o transferencia, se tenga que aportar justificante del pago del impuesto y no esté al cobro el recibo correspondiente.
 2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo, antes de la matriculación del vehículo, formalizará en la oficina municipal del impuesto la correspondiente declaración-autoliquidación en el impreso municipal aprobado al efecto, uniéndolo al mismo los documentos siguientes:
 - a) fotocopia de la ficha técnica.
 - b) Fotocopia del DNI o CIF y la tarjeta de identificación fiscal.

4. El pago de la cuota resultante de la autoliquidación se efectuará en las entidades colaboradoras.

Artículo 9.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto en el BOCM, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ORDENANZA FISCAL Nº 6

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras y urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
2. Obras de demolición.
3. Obras en edificios, que modifiquen su disposición interior o su aspecto exterior.
4. Obras de fontanería y alcantarillado.
5. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística.

Y en general aquellas a las que se refiere el artículo 151 de la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes. Como tales estarán obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. El tipo de gravamen será el 4 por 100 del presupuesto de ejecución material.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra. Antes de su inicio será obligatorio retirar la licencia de obras. El impuesto se devenga independientemente de que se haya retirado o no la licencia.

Artículo 4. -Bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 95 % de la cuota tributaria para las obras de conservación, reparación, consolidación y análogas, que se realicen en edificios catalogados en la normativa urbanística municipal, o que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o fomento del empleo que justifiquen tal declaración, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referente a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará sobre la cuota resultante.

c) Una bonificación del 50%, en las obras de rehabilitación, exclusivamente para el caso de viviendas en las que el titular, siempre que sea dueño de la obra, forme una "familia numerosa". Dichos contribuyentes deberán acreditar la condición de familia numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de familia numerosa expedida por la Consejería de Sanidad y servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, o aquella que tenga asumida dicha competencia, junto con el certificado de empadronamiento correspondiente al contribuyente, en los casos en los que el domicilio que consta en los documentos reseñados anteriormente, no coincida con la vivienda habitual objeto de la obra y de la bonificación. Las bonificación sólo se aplicará cuando el sujeto pasivo tenga una antigüedad de al menos 6 meses como empadronado en el municipio respecto a la fecha de solicitud presentada en el Ayuntamiento.

d) Una bonificación del 75% a favor de las reformas y adaptaciones que se acometan, con el fin de mejorar las condiciones de accesibilidad para discapacitados y personas con movilidad reducida.

e) Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en el campo de la construcción sostenible, bioclimática o de cualquier energía renovable (paneles solares térmicos, fotovoltaicos, cogeneración, geotermia, sistemas separativos de aguas grises...) siempre y cuando se justifique el ahorro energético y superen los parámetros mínimos establecidos en la normativa específica. Esta bonificación solo se aplicará al coste de la propia instalación.

Artículo 5. - Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a ingresar en cualquiera de las entidades bancarias con las que trabaja el Ayuntamiento, la cantidad que se indica en la hoja de liquidación de la licencia, independientemente de otras cantidades devengadas por instalaciones de agua y alcantarillado.
2. Una vez realizado el ingreso podrá retirarse la licencia en el Ayuntamiento, firmando el recibí de la misma.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.
4. En aquellos supuesto en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sustituto del contribuyente en el momento de la terminación de aquellas, o, en su defecto, al sujeto pasivo.
4. Para aquellas obras que se hubieran iniciado sin licencia, el Ayuntamiento, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran establecerse, requerirá el ingreso de la impuesto de obras correspondiente mediante la oportuna comprobación administrativa, con aplicación en todo caso de los recargos e intereses de demora que procedan.

Artículo 6. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS

ORDENANZA FISCAL Nº 7

Artículo 1º. Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en el artículo 20.4 letras a), h) e i) se establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.
2. En particular, tendrán tal consideración:

- a) Expedición de informes y certificados urbanísticos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas.
- c) Tramitación de segregaciones y parcelaciones urbanísticas.
- d) Concesión y modificación de las licencias de obras. A estos efectos, se considerará modificación de las licencias de obras toda aquella solicitud que implique el ejercicio de funciones administrativas y adopción de acuerdos equivalentes al de la concesión.
- e) Tramitación de licencias de primera ocupación, y de modificación del uso de los edificios.
- f) Tramitación de licencias de Instalación de actividades.
- g) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.
- h) Movimientos de tierra, salvo que los mismos estén comprendido en un proyecto de urbanización o edificación.
- i) Inspecciones solicitadas por particulares.

3. No están sujetas a la tasa por la prestación de servicios urbanísticos las siguientes obras:
Limpieza de solares.

4. También estarán exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, los cambios de titular de licencias de obras vigentes, a cuyo fin la Administración municipal presumirá su vigencia cuando no constare declaración expresa de caducidad.

5. Están exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos los cambios de titularidad de locales con licencia en vigor.

En estos casos también deberá presentarse, con carácter previo, comunicación al Ayuntamiento señalando expresamente que se cumplen los requisitos establecidos.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los promotores de las obras. De forma, que vendrán obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la relación tributaria.

Artículo 4: Bases, tipos de gravamen y cuotas.-

Hecho imponible	Tipo de gravamen	Tarifa mínima
Obra mayor	1% sobre base imponible	150 €
Obra menor	1% sobre base imponible	150 €
Segregaciones, parcelaciones	1 € metro cuadrado	
Primera ocupación de edificios	1,20 % sobre la base imponible	
Modificaciones de uso de edificios e instalaciones en general	60% de la tasa de licencia de apertura	
Movimientos de tierra	1% sobre la base imponible	150 €

Concepto	Cuota
Apertura de establecimientos de actividades inocuas	6 € metro cuadrado
Apertura de establecimientos de actividades calificadas	9 € metro cuadrado
Apertura de sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro	9 € metro cuadrado
Apertura de centros comerciales sin determinar los usos pormenorizados de cada local	12 € metro cuadrado
Instalación en viviendas unifamiliares de depósitos de gas	350 €
Expedientes de ruina	50 €
Cédulas urbanísticas	40 €
Inspecciones solicitadas por particulares	50 €
Otras informaciones urbanísticas	50 €

Artículo 5. - Devengo.-

El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6.- Gestión y recaudación.-

1. La base imponible según los diversos supuestos establecidos en el artículo siguiente, consisten en:

- a) El importe real y efectivo de las obras, construcciones e instalaciones, cuando el tipo de gravamen se establezca sobre el coste de las obras.*
- b) Los metros lineales o metros cuadrados, cuando se establezca el tipo sobre esta unidad. En el caso de segregaciones se liquidará sobre los metros cuadrados de la finca matriz, resulte o no divisible la finca matriz de acuerdo con la normativa urbanística vigente.*

2. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2, se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

2.1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a solicitud del interesado.

2.2. En el supuesto de que se realice una actuación de oficio, se realizará mediante liquidación practicada por la Administración.

2.3. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos normalizados facilitados por la Administración Municipal y realizar su ingreso, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2.4. En el caso de que se desista de la solicitud del servicio, o como consecuencia de falta de adecuación a la normativa legal de la licencia solicitada no se conceda ésta, no se devengará la tasa por prestación de servicio, y procederá la devolución íntegra de la cantidad ingresada por dicho concepto.

2.5. Cuando se trate de tramitación de expedientes que requieran publicaciones oficiales, y que deban correr por cuenta de los mismos, deberán ingresar en concepto de depósito previo, el coste estimado de las publicaciones. Conocido el importe real de la publicación se procederá a la devolución en el caso de exceso o al ingreso en caso de defecto.

2.6. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Desde ese momento quedarán derogadas la Ordenanza de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y otras Actividades Urbanísticas, la Ordenanza de la Tasa por apertura de establecimientos.

ANEXO 1

<i>CUADRO DE PRECIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL.</i>
--

Visto el escrito del COAM con fecha de entrada 5/11/01, referente a que los presupuestos de los proyectos visados no serán objeto de control, pudiendo ser exageradamente inferiores al valor real de la ejecución material. Y que el documento de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid, denominado "Costes de Referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid 2.001", tampoco será objeto de control por parte del COAM.

Se apruebe el siguiente cuadro de precios y condiciones:

1.- Que los presupuestos de ejecución material de los Proyectos Básicos o de Ejecución que sean inferiores a los que se obtendrían de aplicar la tabla de precios de la construcción en Soto del Real, sean considerados no válidos y sustituidos por la valoración que efectúen estos SSº TTº.

2.- Que el Impuesto de Construcciones y Obras se liquide por el mayor valor de los citados.

3.- Que los precios establecidos en la tabla adjunta sean revisados anualmente según el Índice de Precios de Consumo.

**CUADRO DE PRECIOS MINIMOS DE EJECUCIÓN MATERIAL PARA CONSTRUCCIONES EN EL
MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL.**

Vivienda categoría 1 (unifamiliar)	700 €/m2
Vivienda categoría 2	650 €/m2
Sótano todos los usos	500 €/m2
Oficinas en edificio único	700 €/m2
Oficinas entre otros usos	650 €/m2
Naves ganaderas (rústico)	350 €/m2
Naves no ganaderas (rústico/industrial)	450 €/m2
Comercio en edificio único	650 €/m2
Comercio entre otros usos	500 €/m2
Garajes planta baja	500 €/m2
Piscinas aire libre	550 €/m2
Poli deportivos	1.000 €/m2
Espectáculos, ocio	1.300 €/m2
Sanitario	2.000 €/m2
Docente	1.000 €/m2
Hostelería	1.300 €/m2

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

ORDENANZA FISCAL Nº 11

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO.-

Esta Ordenanza regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, superficies para actividades docentes, piscinas, zonas deportivas y de ocio y resto de locales.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza, estancia y actividad normal de locales o establecimientos y viviendas, excluyéndose de tal concepto los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO TRES.-

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda, local o superficie, bien sea a título de propiedad, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTÍCULO CUATRO.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTÍCULO CINCO.-

La base imponible vendrá determinada por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO SEIS.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de una cantidad fija, por unidad de local, vivienda o superficie, que se determinará en función del destino de los inmuebles, conforme al siguiente cuadro:

Tarifa A.- Viviendas	
Viviendas de categoría 2ª (pisos)	43,34 €
Viviendas de categoría 1ª (viv. Unifamiliares)	80,16 €
-Tarifa B.- Comercios, supermercados, carnicerías, pescaderías, fruterías, tiendas de alimentación y grandes superficies	
- Menos de 150 m²	131,67 €
- Entre 150 y 200 m²	292,60 €
- Entre 200 y 300 m²	438,90 €
- Más de 300 m²	593,98 €
- A partir de 300 m² se incrementa 150 € por cada 100 m².	131,67 €
-Tarifa C.- Restauración, alojamiento y residencias	
C1.- Bares y cafeterías	219,45 €
C2.- Restaurantes	263,34 €
C3.- Alojamientos y similares	
- Hasta 10 habitaciones	292,60 €
- De 10 a 30 habitaciones	658,00 €
- Más de 30 habitaciones	1.023,40 €
-Tarifa D.- Locales para actividades industriales	
- Menos de 500 m²	219,45 €
- Más de 500 m²	623,24 €
-Tarifa E.- Superficies para actividades docentes	
E.1. Establecimientos sin comedor	135,85 €
E.2. Establecimientos con comedor menos de 750	263,34 €
E.3. Superficies de más de 750 m²	585,20 €
-Tarifa F.-Zonas de equipamiento común y actividades sociales	
	190,19 €

-Tarifa G.- Camping	1.024,10 €
-Tarifa H.- Oficinas bancarias y Despachos profesionales	190,19 €
-Tarifa I.- Resto de locales y otros no expresamente tarifados	43,89 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO SIETE.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado y Comunidad Autónoma a que pertenece el Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO OCHO.-

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Así mismo y en caso de que cese en el uso del servicio las cuotas será prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

ARTÍCULO NUEVE.-

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

ARTÍCULO DIEZ.-

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO ONCE.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deja sin efecto la aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1989, modificada el 2 de marzo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor con efecto del día siguiente a su publicación, y comenzará a aplicarse en sus modificaciones a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA PARADA DE VEHICULOS.
--

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por reserva de espacio público para la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Será objeto de este tributo:

- a) La reserva de espacio para la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 4

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) *Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.*
- b) *Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.*
- c) *Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) del artículo 2 de esta Ordenanza.*

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

2.- Las tarifas anuales de la Tasa serán las que a continuación:

<i>Reserva de espacio en la vía pública para paso de carruajes a viviendas o locales situados en el casco urbano</i>	<i>25 euros/metro lineal</i>
<i>Reserva de espacio en la vía pública para paso de carruajes a viviendas o locales situados fuera del casco urbano (urbanizaciones)</i>	<i>20 euros /metro lineal.</i>
<i>Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros situados en el casco urbano</i>	<i>25 euros/metro lineal</i>
<i>Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros situados fuera del casco urbano (urbanizaciones)</i>	<i>20/ euros metro lineal</i>

RESPONSABLES

Artículo 8

1. *Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.*

2. *Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.*

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

3. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.

4. La placa indicativa de la reserva de espacio será la facilitada por el Ayuntamiento, que en todo caso tendrá el escudo del Ayuntamiento serigrafiado y el número correlativo de vado troquelado en la propia placa. La placa de vado será de titularidad municipal. El titular de la reserva del espacio depositará en concepto de fianza el importe de 20€ para responder de la conservación de la placa. En el caso de baja en la titularidad del vado, se procederá a la devolución de la fianza, previa devolución de la placa.

5. La Policía Municipal de este Ayuntamiento comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones y girándose las liquidaciones que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7.- El solicitante de una reserva para paso de vehículos estará obligado a tener una rebaja de la acera adecuada para el paso de los mismos. Dicha obra estará sujeta a la normativa municipal relativa a la concesión de licencias de obra.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, exponer al público las mismas durante un plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Continúa el señor Bernardo Hernán manifestando que por lo que se refiere a la Ordenanza de Vados y a la Ordenanza Fiscal General, la modificación trata de organizar las mismas. No tienen carácter recaudatorio.

Se incluyen las sugerencias realizadas por la Policía Local.

Señala que la concesión del vado implica el paso de carruajes.

La Ordenanza Fiscal General: su finalidad es ayudar a los vecinos con deudas municipales pendientes a través del otorgamiento de plazos para que puedan hacer frente a estas obligaciones. Se han acomodado los plazos y las cantidades.

También contiene la modificación una parte más técnica referida a la recaudación.

Por lo que se refiere al resto de las tasas y al Impuesto de Circulación de Vehículos señala lo siguiente:

Los Ayuntamientos estamos en una situación muy complicada. No les agrada realizar las modificaciones planteadas.

Las tasas por ley tienen que cubrir el costo del servicio. Las modificaciones propuestas actualizan las mismas al 90%. Dentro de un año cuando se concurse nuevamente el servicio se tratará de reducir los costos del mismo para adecuarlos a los ingresos.

Al respecto espera escuchar el argumentario del Partido Socialista.

Por lo que se refiere al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se actualiza según IPC. Entiende que ajustar el impuesto al índice de precios no es subirlo, sino actualizarlo al año en que se vive. Se sube algo cuando se actualiza por encima del IPC.

Por lo que al Impuesto de Bienes Inmuebles se refiere señalar que se fija en dos plazos.

En su turno el señor Gismero Mínguez del PP señala respecto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se aumentan las bonificaciones contempladas en el artículo cuatro de la ordenanza.

Por lo que respecta a la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos se modifica el anexo para determinar el coste real y efectivo de la inversión. Desde el año 2001 los colegios profesionales no controlan los presupuestos de los proyectos.

La actualización propuesta se hace con respecto a los costes que están establecidos en la Comunidad de Madrid.

Por lo que se refiere al comentario de la Comisión Informativa Permanente respecto del precio de la tasa para uso sanitario que pasa de 600 € a 1000 €, señala que este uso es exclusivamente para el caso de construirse un hospital, debido a su extraordinario coste.

El señor Lobato Gandarias del PSOE manifiesta lo siguiente:

Están de acuerdo en algunas modificaciones y en otras no.

Por lo que se refiere a la tasa o recogida de Residuos Sólidos Urbanos, entiende que es un objetivo lógico el aumento de los ingresos, aunque entiende que no es la vía la que se propone.

Manifiesta que de las transferencias del Estado a los municipios este Ayuntamiento recibe 186,11 € por vecino, además de las que se desprenden del plan PRISMA.

Defiende los beneficios que puede comportar un incremento del padrón municipal de habitantes.

Su posición al respecto sería la siguiente: admite el aumento de un 30% en la tasa, pero únicamente para las viviendas en las que no exista ningún vecino empadronado.

Para los empadronados establecería una tasa cero.

Por lo que respecta a la legitimidad de la tasa de basura entiende que cada vecino debería de pagar en función de la basura que genera, además de concienciar al mismo sobre el uso de este servicio.

A nivel europeo son los municipios los que venden unas bolsas de distintos colores, y en función de las bolsas se paga una cantidad.

Con la gestión actual es difícil ligar la generación de basura con la tasa.

Por lo que respecta a la tasa de Vados le parece lógico la modificación para ordenar las disfunciones e irregularidades que venían produciéndose, y en consecuencia están a favor de la misma.

Del Impuesto de Bienes Inmuebles el artículo nueve trata del pago voluntario, donde dice:

La cuota tributaria del impuesto de bienes inmuebles se abonará dentro de dos períodos voluntarios...

Debe decir:

La cuota tributaria del impuesto de bienes inmuebles se podrá abonar dentro de dos períodos voluntarios....

Por el señor Bernardo Hernán se puntualiza que lo que se quiere hacer es exactamente al revés, es decir el sistema general es que el impuesto se pague en dos períodos, y la excepción es que se siga como está, previa petición del interesado.

Nuevamente el señor Lobato Gandarias entiende que debe modificarse el texto pues si no todos habrán de abonar el impuesto en dos recibos.

A continuación el señor Tesorero propone que se incluya el siguiente texto:

"El sujeto pasivo podrá solicitar pagarlo en una sola cuota que coincidirá con el segundo plazo".

Nuevamente el señor Lobato Gandarias manifiesta que con respecto a la Ordenanza Fiscal General le parecen adecuadas las modificaciones.

Del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica la subida es de un 10%. Trae a colación el hecho de que ellos ya en el 2007 se comprometieron a apoyar año a año el incremento de los tributos, pero no creían oportuno hacerlo cada cuatro años.

Mantienen por tanto su compromiso para apoyar los incrementos anuales según IPC.

De la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos cree que no es el mejor momento para incrementar esta tasa.

Del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras al tener parte de las modificaciones un carácter medioambiental debería quedar clara que las mismas se aplicarán a la vivienda que no tenga la obligación de adaptarse entre otras al Código Técnico de la Edificación.

Respondiendo el señor Gismero Mínguez que se recoge la siguiente expresión: *"siempre que se supere los estándares establecidos en la norma"*.

El señor Bernardo Hernán entiende que al final nos pondremos de acuerdo.

Por lo que se refiere al incremento del índice de precios al consumo es verdad que deberíamos hacerlo año a año. Si bien es cierto que si al vecino se le pregunta si prefiere un incremento anual o el incremento acumulado cada cuatro años optará por esta última opción, por suponer un menor esfuerzo fiscal.

Por lo que respecta a la tasa por la recogida de Residuos Sólidos Urbanos señala que la ley no permite diferenciar entre empadronados y no empadronados.

Pone también de manifiesto que si bien hace unos años nos podíamos permitir el lujo de compensar el déficit de estas tasas con los ingresos provenientes de otros tributos, hoy en día esto no es posible por la merma de aquellos.

Sobre el particular el señor Interventor manifiesta que, a tenor de lo establecido por el artículo nueve de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se pueden reconocer otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Así pues no se pueden bonificar a los empadronados en detrimento de los no empadronados.

En dúplica el señor Lobato Gandarias no comparte esta interpretación. Entiende que no se trata de una bonificación sino de un tipo de tarifa distinto.

Acto seguido por el señor Bernardo Hernán a mayor abundamiento señala que en nuestra comarca no tenemos ningún ejemplo al respecto. En los municipios limítrofes, sean del PP o del PSOE, no ha habido una cultura de maltrato a los no empadronados.

En éste sentido el ha consultado con los servicios técnicos la cuestión concreta de diferenciar entre empadronados y no empadronados y la respuesta ha sido clara en éste sentido, no pudiendo reconocer beneficios fiscales, que es de lo que hablamos, en los tributos.

Si Vd., Sr. Lobato, no comparte ésta interpretación, nosotros como Equipo de Gobierno, la acatamos. Será, en cualquier caso, la interpretación que hace el Partido Socialista de algo que nos ha quedado totalmente claro: No se puede bonificar los empadronados en detrimento de los no empadronados.

Al anunciarse distinto resultado en las votaciones de cada ordenanza se hace de manera individual siendo el resultado el siguiente:

Tasas de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos: se aprueba por ocho votos a favor del PP y cinco en contra del PSOE.

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica: se aprueba por ocho votos a favor del PP y cinco en contra del PSOE.

Tasa de Vados: se aprueba por unanimidad.

Ordenanza Fiscal General: se aprueba por unanimidad.

Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras: se aprueba por unanimidad.

Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos: se aprueba por ocho votos a favor y cinco abstenciones del PSOE.

Impuesto de Bienes Inmuebles: se aprueba por unanimidad.

5. APROBACIÓN INICIAL/DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN:

Por parte del señor Bernardo Hernán, tras leer un escrito de los vecinos instando a la modificación de la ordenanza de Circulación para prohibir la circulación de determinados vehículos en zonas peatonales, propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: modificar el artículo cuarto de la ordenanza municipal de Circulación del Ayuntamiento de Soto del Real que queda redactado como sigue:

Artículo 4.

1.- Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes.

Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares circular en zonas peatonales, así como agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Segundo: conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, exponer al público las mismas durante un plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquéllas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Continúa el señor Bernardo Hernán manifestando que el objetivo de esta modificación no es multar, sino prohibir la circulación de bicicletas, patines y otros artefactos similares por las zonas peatonales.

Por su parte el señor Lobato Gandarias del PSOE le parece lógica la modificación.

Por su parte la señora Alcaldesa manifiesta que se trata de dar un uso racional a la plaza y zonas peatonales. Es de sentido común.

Sometido a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad.

6 APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE SALDOS.

Por el señor Bernardo Hernán propone a la Corporación la aprobación de la rectificación de saldos que se recogen en el informe del señor Interventor del siguiente tenor literal:

INFORME:

A lo largo del proceso de cierre contable, y liquidación del ejercicio 2.010, se han observado los siguientes errores/distorsiones que han de ser rectificadas para cumplir con el principio de imagen fiel de la contabilidad.

El órgano competente, dado que se produce la rectificación de datos que obraban en anteriores Cuentas Generales, es el Pleno de la Corporación.

A continuación se explica cada una de las rectificaciones que se proponen:

1.- Rectificar a la baja saldo de apertura de la cuenta (408) Acreedores por devolución de ingresos por importe de 16.064,63€. Esta cantidad es la suma de 15.805,78€ que corresponden al expediente 1/2007-0660 y proviene de un error, como puede verse en el expediente adjunto, y 258,85€ que provienen a su vez de un saldo histórico arrastrado en la apertura.

15.805,78€. + 258,85 = 16.064,63€

2.- El expediente de ingresos 1/2009-2141 está duplicado con el 1/2010-0071, por importe de 41.464,83€. Debe mantenerse el expediente 1/2010-0071 y eliminarse el 1/2009-2141.

3.- Rectificar a la baja el derecho histórico pendiente de cobro en la partida 470.03 subvenciones privadas por importe de 21.228,11€, expediente 1/2005-1074.

Se trataba de una subvención contabilizada como derecho de cobro a ECOEMBALAJES, en el año 2004 o anteriores. Los ingresos de ECOEMBALAJES, no son subvenciones, sino ingresos patrimoniales que han de reflejarse en el capítulo 5 de ingresos. Actualmente estamos al corriente con esta empresa en los ingresos que ha de hacernos, por lo que este saldo, que distorsiona la realidad de nuestra contabilidad ha de eliminarse.

4.- Anular los siguientes expedientes de gasto por los siguientes motivos:

EXPEDIENTE	FECHA	TERCERO	IMPORTE	MOTIVO
2/2009-1291	23/10/09	Iberdrola SA	325,75€	El tercero afirma que no existe tal deuda, se adjunta documento
2/2009-1291	23/10/09	Iberdrola SA	325,75€	El tercero afirma que no existe tal deuda, se adjunta documento
2/2009-3197	18/02/09	Iberdrola SA	73,30€	El tercero afirma que no existe tal deuda, se adjunta documento
2/2009-3438	31/12/09	Iberdrola SA	1.707,79€	El tercero afirma que no existe tal deuda, se adjunta documento
2/2009-3830	31/12/09	Iberdrola SA	1.707,39€	El tercero afirma que no existe tal deuda, se adjunta documento
2/2009-1355	17/01/2009	Esperanza Garcia Gordon	59,95€	Pagada módulo de operaciones. Pagada por colegio.
2/2009-3390	19/12/2009	Destrezas, deporte, Cultura y Sociedad	194,60€	No tiene el visto bueno del concejal.

Toma la palabra el señor Lobato Gandarias del PSOE y manifiesta que le parece lógico rectificar la contabilidad.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad.

7. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2010.

Toma la palabra el señor Bernardo Hernán del PP y propone a la Corporación la aprobación del siguiente acuerdo:

Aprobar la Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario de 2010.

Continúa el señor Bernardo Hernán manifestando que con anterioridad, el pasado 25 de agosto, se celebró la Comisión Especial de Cuentas para dictaminar el presente documento, habiéndose sometido a información pública por plazo reglamentario.

Extracta el resultado de la Cuenta General en las siguientes cifras:

El Resultado Presupuestario - 68.135,98 €
El Remanente de Tesorería - 805.393,97 €.
Derechos Pendientes de Cobro 927.612,42 €.
Obligaciones Pendientes de Pago 1.264.338,29 €.
Ahorro Neto 78.984,83 €.
Nivel de Endeudamiento 47,65 %

La ratio de liquidez bajó comparativamente con el año 2009.

El Ayuntamiento para superar los reconocimientos extrajudiciales de crédito o bien ha de incrementar los ingresos o bien bajar los gastos.

Con respecto a los gastos en el capítulo primero sólo podemos mejorar la productividad de los empleados municipales.

Ha llegado el momento de que los trabajadores simplemente trabajen.

Ha habido situaciones que se han dado años atrás pero que ahora no pueden seguir manteniéndose.

Para mejorar la productividad de los trabajadores municipales no cabe otra que dar pasos para revisar los convenios colectivos actualmente caducados.

Destaca la actitud positiva por parte de los representantes sindicales del Ayuntamiento.

En el capítulo dos estamos intentando renegociar todos los contratos de prestación de servicios con las empresas adjudicatarias.

Los Ayuntamientos tienen un margen legal de modificación a la baja de los contratos en torno al 20%. Los resultados están siendo buenos, pues las empresas entienden la situación del Ayuntamiento.

La prueba de lo anterior se verá en el mes de noviembre cuando se presenten los presupuestos para 2012.

Por lo que a los ingresos se refiere tenemos un problema: la autonomía de los Ayuntamientos con respecto a la Comunidad de Madrid y el Estado es muy limitada pues depende en gran medida de los ingresos que perciben tanto de uno como de otra.

Algunos ingresos son de libre aplicación y otros, subvenciones, están afectadas a un fin concreto.

Si se nos aumentan estos recursos evidentemente mejoraremos, pero si se nos reducen, como ya ha pasado con los del Fondo de Cooperación Estatal, tendremos problemas importantes.

El fin de semana pasado en el encuentro que tuvieron en la FEMP dejaron patente que hay que tratar ya el tema de la financiación local.

En los próximos presupuestos se tratarán de compensar estos desequilibrios, léase inestabilidad presupuestaria, remanente de tesorería negativo etc

Los Ayuntamientos estamos *pagando el pato* de la crisis. Todos lloran a los Ayuntamientos, y éstos tratan de darles los mejores servicios posibles.

Al final vamos a terminar dependiendo de las transferencias del capítulo cuatro.

En su turno el señor Lobato Gandarias del PSOE manifiesta:

El Remanente de Tesorería sigue siendo negativo en 805.000 €. Lo que implica adoptar medidas para reducir los gastos, o aumentar los préstamos, o presupuestar con superávit.

La inestabilidad presupuestaria también preocupa, que se haya pasado de -755.000€ a -2.000.000 €.

Los Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito siempre se anuncia que van a reducirse pero seguimos contando con ellos, con más de 1.000.000 € en este año 2010.

Por lo que al capítulo primero de gasto se refiere y en lo que concierne al convenio colectivo del personal del Ayuntamiento dice que cuenten con su grupo para sacarlo adelante.

Del capítulo segundo le parece correcto que se renegocien los contratos de prestación de servicios. Pero también puntualiza que en los contratos denominados menores en vez de utilizar la adjudicación directa se abra un proceso de subasta al objeto de mejorar los presupuestos.

En el estado de ingresos volvemos a lo mismo, estamos muy ligados a las transferencias del Estado y de la Comunidad de Madrid, que en la mayoría de los casos toman como base de estas transferencias el padrón municipal de habitantes.

El potencial crecimiento del padrón municipal de habitantes que tiene Soto del Real es enorme.

Por su parte el señor Bernardo Hernán ratifica que contamos con un techo poblacional superior al padrón municipal de habitantes. Se han hecho campañas de empadronamiento pero al final el que no se empadrona da sus razones.

Somete a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo siendo la misma aprobada por ocho votos a favor del PP y cinco abstenciones del PSOE.

8. APROBAR LA SUPRESIÓN DE LA PLAZA DE VICEINTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL Y, COMO CONSECUENCIA DE LA SUPRESIÓN, LA EXCLUSIÓN DE DICHO PUESTO DE CONVOCATORIAS DE CONCURSOS.

Toma la palabra al señor Bernardo Hernán y propone a la Corporación la adopción de siguiente acuerdo:

- 1.- La supresión del puesto de vicesecretaría-intervención, que se encontraba íntegramente presupuestada en el Presupuesto para el ejercicio 2.011.
- 2.-Como consecuencia de la supresión, la exclusión de dicho puesto de convocatorias de concursos.

Continúa el señor Bernardo Hernán manifestando que la creación de esta plaza vino motivada por la asunción de un nuevo servicio como era la recaudación en periodo voluntario.

Al dilatarse los plazos para la contratación de este habilitado, los técnicos municipales asumieron el nuevo servicio de recaudación.

A instancia de los mismos debido a la crisis se pide la supresión al menos por el momento de esta plaza.

En su turno el señor Lobato Gandarias del PSOE manifiesta que le parece lógica la decisión. Ya comentaron cuando se creó la plaza que el servicio se podía prestar directamente por los técnicos del Ayuntamiento.

Por parte del Sr. Bernardo Hernán justifica asimismo ésta supresión por el extraordinario trabajo que están prestando los técnicos, los cuales se han afanado en dar un buen servicio de recaudación y de atención al contribuyente y que al día de hoy han sacado varios padrones con éxito. Por lo que desde el Consistorio agradecemos la actitud de los mismos por asumir ésta nueva responsabilidad de la recaudación a la vez que hay que elogiar su espíritu de colaboración hacia éste Ayuntamiento.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad.

9. DACIÓN DE CUENTAS: EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, DEL PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Toma la palabra el señor Interventor y da cuenta de los informes por él elaborados, que son del tenor del tenor siguiente:

1 ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.010

CONCLUSIÓN

El resultado de este informe es de inestabilidad presupuestaria por importe de -. Veamos la progresión interanual de esta magnitud:

2010	-2.014.503,43€
2009	-755.607,40€
2008	+695.451,75€

En el año 2.008, este dato fue positivo por importe de 695.451,75€, ese resultado fue debido a la extraordinaria venta de unas parcelas municipales, (596.600,99€), y a la recepción, también extraordinaria de una sanción urbanística, (481.161,11€).

Tras la liquidación del ejercicio presupuestario 2.010, y analizada la Estabilidad Presupuestaria, debe decirse que el Ayuntamiento de Soto del Real tiene una necesidad de financiación que asciende 2.014.503,43€, y no cumple el objetivo de la Estabilidad, y deberán adoptarse las medidas oportunas. El motivo de este incremento se debe en la inclusión en la cuenta (413) de facturas que hasta ahora estaban sin introducir en ningún registro contable, ni financiero ni presupuestario, sin embargo, deben aparecer en la contabilidad económico patrimonial de la Entidad.

En relación al Acuerdo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, de 28 de abril de 2.011, relativa a la aplicación flexible de la normativa de Estabilidad Presupuestaria, se informa que este acuerdo permite que las entidades locales que, en su liquidación de 2.010, obtengan un déficit en términos de Estabilidad Presupuestaria, no superior al 5,53% de sus ingresos no financieros consolidados, queden exentas de la obligación de presentar planes económico-financieros.

INGRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS 2010	7.956.284,29 €
% COMISIÓN NACIONAL DE AMINISTRACIÓN LOCAL	5,53%
LÍMITE EN DÉFICIT NO FINANCIERO PERMITIDO CNAL	439.982,52 €
DÉFICIT NO FINANCIERO QUE PRESENTA AYUNTAMIENTO	2.014.503,43 €
% SOBRE LOS INGRESOS NO FINANCIEROS	25,32%

Este Ayuntamiento supera el límite del 5,53%, estando obligado a presentar el mencionado Plan. El PEF ya fue aprobado en junio de 2009, y el obligado análisis de su cumplimiento, es el contenido del Informe de Intervención 54/2011 que se adjunta.

**2 VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ECONÓMICO FINANCIERO
APROBADO EL 1 DE JUNIO DE 2009 POR INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
PRÉSTAMO ADQUISICIÓN EDIFICIO MATESANZ**

El funcionario que suscribe, interventor del Ayuntamiento de Soto del Real, con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del RD 1463/20079, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 22.2 del RD 1463/2007:

“2. La verificación del cumplimiento de los planes aprobados, durante su periodo de vigencia, se **efectuará anualmente** por la propia entidad local, a cuyo efecto **la Intervención local emitirá informe anual relativo al cumplimiento del plan, en las diferentes fases de aprobación, ejecución o liquidación del presupuesto, que se pondrá en conocimiento del Pleno en la sesión informativa correspondiente.**

De dicho informe, una vez conocido por el Pleno, se dará traslado a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o, en su caso, al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, a los efectos del seguimiento regulado en el mismo [artículo 22 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria](#), en el plazo máximo de 15 días hábiles.”

Se procede a continuación a verificar el cumplimiento de los objetivos determinados en el Plan Económico-Financiero por Inestabilidad presupuestaria aprobado en sesión plenaria de 01 de junio de 2.009.

INGRESOS:

	Presupuesto 2008	Previsión 2009	Ejecución 2009	Previsión 2010	Ejecución 2010
Capítulo 1	2.242.580,30	2.421.960,28	2.324.454,56	2.481.672,48	2.680.793,75
IBI	1.793.799,75	1.973.179,73 €	1.848.083,57 €	2.032.891,93 €	1.927.307,04 €
IVTM	285.929,28	285.929,28 €	282.408,12 €	285.929,28 €	294.375,28 €
IIVTNU	148.533,04	148.533,04 €	176.086,51 €	148.533,04 €	426.973,66 €
IAE	14.318,23 €	14.318,23 €	17.876,36 €	14.318,23 €	32.137,77 €
Variaciones			- 97.505,71 €		199.121,27 €
Variaciones en %		10,00%	-4,03%	10,00%	8,02%
Capítulo 2	106.811,21	106.811,21 €	106.867,24 €	106.811,21 €	132.918,29 €
ICIO	106.811,21	106.811,21	106.867,24	106.811,21	132.918,29
Variaciones			56,03		26.107,08
Variaciones en %	0	0,00%	0,05%	0,00%	24,44%
Capítulo 3	1.765.036,25	1.782.686,61	1.649.719,47	1.666.216,66	1.709.397,98
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	1.765.036,25	1.782.686,61	1.649.719,47	1.666.216,66	1.709.397,98
Variaciones			-132.967,14		43.181,32
Variaciones en %		1,00%	-7,46%	1,00%	2,59%

Capítulo 4	2.964.764,77	2.993.955,16	3.038.553,90	2.967.422,96	2.615.330,86
Transferencias de empresas privadas	45.708,20 €	45.708,02 €	145.766,83 €	45.708,02 €	8.096,48 €
Transferencias Administraciones Públicas	2.919.056,57	2.948.247,14	2.892.787,07	2.921.714,94	2.607.234,38
Variaciones			44.598,74		-352.092,10
Variaciones en %		1,00%	1,49%	1,00%	-11,87%
Capítulo 5	177.919,43 €	177.919,43 €	117.300,77 €	177.919,43 €	164.338,83 €
Ingresos patrimoniales			117.300,77 €		164.338,83 €
Variaciones			- 60.618,66 €		- 13.580,60 €
Variaciones en %		0,00%	-34,07%	0,00%	-7,63%
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	7.257.111,96	7.483.332,68 €	7.236.895,94 €	7.400.042,74 €	7.302.779,71 €
VARIACIÓN EN €		226.220,72 €	- 246.436,74 €	163.146,80 €	- 97.263,03 €
VARIACIÓN EN %		3,12%	-3,29%	2,25%	-1,31%

-Capítulo 1. Este capítulo ha ingresado 199.121,27 € más de lo previsto. A día de hoy parece evidente que las previsiones realizadas en 2.009 respecto del IBI fueron muy altas, y es que ya no es de aplicación la ponencia de valores que entonces estaba vigente.

Sin embargo, las previsiones en el resto de impuesto de titularidad municipal se quedaron cortas, comprometiéndose en la actualidad derechos por encima de las cantidades previstas. Destaca en especial el aumento de las plusvalías, síntoma inequívoco de que la compraventa de inmuebles en el municipio se está reactivando.

-Capítulo 2. Si bien en 2.009 decíamos que las previsiones del ICIO variaban de modo casi imperceptible con respecto a las previsiones, un 0,05%. Hoy, con un aumento del 24,44% sobre lo previsto, podemos reiterar la reactivación de la construcción en el municipio.

-Capítulo 3. Este capítulo ha cubierto sus expectativas, sobrepasándolas en 43.181,32€. Al haber cambiado varios criterios de contabilización de ingresos, no se ha realizado una comparativa individualizada de cada tasa o precio, pero a simple vista en el Estado de la Liquidación podemos ver que, mientras las tasas relativas a licencias de obra o primera ocupación, se han comportado mejor de lo previsto, los precios por actividades, y en especial, la tasa del agua, no han superado sus previsiones.

-Capítulo 4. Tradicionalmente, en las liquidaciones presupuestarias presentadas por este Interventor, se ha venido indicando la gran dependencia de financiación externa que sufre el Ayuntamiento de Soto del Real. Si la situación económica de las Administraciones territorialmente superiores es deficitaria, las transferencias que hacen a los Ayuntamientos se ven minoradas. Este año 2.010, podemos observar este fenómeno, pasando las transferencias del Estado vía PIE al 15,95%. Luego, los ingresos provenientes de otras Administraciones, no solo no han aumentado, sino que han disminuido, y por eso tenemos una menor ejecución del capítulo 4 en 352.092,10€, un 11,87%.

-Capítulo 5. Las previsiones no se han visto cubiertas en un 7,63%, 13.580,60€.

GASTOS:

	Presupuesto 2008	Previsión 2009	Ejecución 2009	Previsión 2010	Ejecución 2010
Capítulo 1	2.939.904,75	2.969.303,80	3.025.574,76	2.998.996,84	2.902.637,77
Gastos de personal	2.939.904,75	2.969.303,80 €	3.025.574,76 €	2.998.996,84 €	2.902.637,77 €
Variaciones	0,00		56.270,96 €		- 96.359,07 €
Variación en %			1,90%		-3,21%
Capítulo 2	3.621.568,83	3.657.784,52	4.882.391,76	3.694.362,36	3.567.977,20
Gasto en bienes corrientes y servicios	3.621.568,83	3.657.784,52	4.882.391,76	3.694.362,36	3.567.977,20
Variaciones			1.224.607,24 €		- 126.385,16 €
Variación en %	0	1,00%	33,48%	1,00%	-3,42%
Capítulo 2 sin Operaciones Saneamiento RD 5/2009		3.657.784,52 €	3.482.391,76 €		
Variaciones			- 175.392,76 €		
Variación en %	0	1,00%	-4,80%		
Capítulo 3	124.484,48	124.200,00	75.660,87	124.000,00	60.519,96
Gastos financieros actuales	99.484,48	99.300,00	75.660,87	99.200,00	60.519,96
Préstamo Matesanz	25.000,00 €	24.900,00 €	- €	24.800,00 €	- €
Variaciones			- 23.639,13 €		- 38.680,04 €
Variación en %		0,23%	-19,03%	-63,89%	-31,19%
Capítulo 4	228.610,19	230.896,29	248.377,43	233.205,25	237.673,51
Transferencias y subvenciones	228.610,19 €	230.896,29 €	248.377,43 €	233.205,25 €	237.673,51 €
Variaciones			17.481,14 €		4.468,26 €
Variación en %		1,00%	7,57%	1,00%	1,92%
Capítulo 9	176.307,41 €	177.500,00 €	294.838,05 €	178.600,00 €	381.019,59 €
Amortización deuda viva	158.907,41 €	160.000,00 €	294.838,05 €	161.000,00 €	381.019,59 €
Préstamo Matesanz	17.400,00 €	17.500,00 €	- €	17.600,00 €	- €
Variaciones			117.338,05 €		202.419,59 €
Variación en %		0,68%	66,11%	-39,42%	113,34%
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y AMORTIZACION	7.090.875,66 €	7.159.684,61	8.526.842,87	7.229.164,45	7.149.828,03
VARIACIÓN EN €		68.808,95 €	1.367.158,26 €	69.479,84 €	- 79.336,42 €
VARIACIÓN EN %		0,97%	19,10%	0,81%	-1,10%

-Capítulo 1. La disminución, con respecto a lo previsto ha sido, en este Plan Económico-Financiero, de un -3,21%, que se traduce en 96.359,07€. El motivo reside en la bajada salarial del personal funcionario, laboral y políticos, que tuvo lugar a mediados de año, así como a la reducción de contratos temporales y horas extras. No obstante, hay que mencionar que cuando se hizo el Plan de Económico-Financiero, aún no se había aprobado el RD 5/2010 regulador de la bajada salarial, luego, en parte, si se cumplen las previsiones del Plan, es debido a un acontecimiento no previsto en el mismo.

-Capítulo 2. En este capítulo reside el mayor volumen de gasto municipal, y es ahí donde se debe restringir el gasto para adecuarse a las realidades de financiación del municipio a día de hoy. En el ejercicio que analizamos, y en comparación con lo previsto en el Plan de Económico-Financiero aprobado en 2.009, se han gastado 126.385,16€ menos de lo previsto, esto es un 3,42%. No obstante, este dato no tiene en cuenta el incremento de gasto que no ha tenido cabida en el presupuesto y que ha debido aprobarse vía reconocimiento extrajudicial en el ejercicio 2.011.

-Capítulo 3. Los intereses por el endeudamiento en vigor han disminuido un 31,19%. Dado que en el momento de elaboración del PEF, no se pensaba concertar el Préstamo de Saneamiento, la disminución ha de ser debida a que el préstamo para adquirir el edificio Matesanz, fue concertado mucho más tarde de lo previsto en el PEF, por tanto, se han pagado en 2.010 menos cuotas de las previstas.

-Capítulo 4. Está prácticamente igual que en la previsión, aumentando únicamente un 1,92%, 4.468,26€. Este pequeño aumento es debido a la ejecución de una fianza depositada en metálico, cuyo importe fue transferido, vía capítulo 4 de gastos, a la Urbanización El Mirador de Soto, con la finalidad de realizar unas mejoras y completar unas obras para cuya garantía, en su día, fue depositada una fianza de 16.649,00€.

-Capítulo 9. El aumento de 202.419,59€, un 113,34%, es debido a la inclusión de 3 cuotas de amortización de un préstamo que no existía en el momento de elaborar el Plan Económico Financiero, el Préstamo de Saneamiento concertado con el Banco Santander. Luego, la diferencia es nuevamente debida a hechos imprevisibles en el momento de realizar el Plan Económico Financiero.

En conclusión, se han ingresado 97.263,03€ menos de lo previsto, un 1,31%, y se han gastado, 79.336,42€ más de lo previsto, un 1,10%.

3 VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO APROBADO EL 1 DE JUNIO DE 2009 SEGÚN RD 5/2009

El funcionario que suscribe, interventor del Ayuntamiento de Soto del Real, con arreglo a lo establecido en el artículo 9.3 DEL RD-Ley 5/2009, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

El artículo 9.3 del RD-Ley 5/2009 de 24 de abril, regulador del saneamiento de las deudas que las entidades locales tienen con empresas y autónomos, establece:

“El cumplimiento anual del plan de saneamiento, mientras dure su vigencia, será evaluado por la Intervención de la Entidad Local que remitirá informe antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la liquidación, previo conocimiento del Pleno de la Corporación y por los medios que se establecen en el artículo 11, al Ministerio de Economía y Hacienda quien, a su vez, dará traslado a la Comunidad Autónoma correspondiente que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.”

Veamos a continuación una comparativa, en ingresos y en gastos, de las previsiones establecidas en el Plan de Saneamiento y la ejecución real del año de análisis, 2.010.

GASTOS:

	PRESUPUESTO 2008	PREVISIÓN 2009	EJECUCIÓN 2009	PREVISIÓN 2010	EJECUCIÓN 2010
CAPÍTULO 1	2.939.904,75 €	2.998.702,85 €	3.025.574,76 €	3.058.676,90 €	2.902.637,77 €
Gastos personal	2.939.904,75 €	2.998.702,85 €	3.025.574,76 €	3.058.676,90 €	2.902.637,77 €
Diferencia en €			- 26.871,91 €		- 156.039,13 €
% variación	2,00%	2,00%	-1%	2,00%	-5,10%
CAPÍTULO 2	3.621.568,83 €	3.694.000,21 €	4.882.391,76 €	3.767.880,21 €	3.567.977,20 €
Gasto corriente	3.621.568,83 €	3.694.000,21 €	4.882.391,76 €	3.767.880,21 €	3.567.977,20 €
Diferencia en €			- 1.188.391,55 €		- 199.903,01 €
% variación		0,00%	-32,17%	0,00%	-5,31%
CAPÍTULO 4	216.777,89 €	221.113,45 €	248.377,43 €	225.535,72 €	237.673,51 €
Subvenciones	216.777,89 €	221.113,45 €	248.377,43 €	225.535,72 €	237.673,51 €
Diferencia en €			- 27.263,98 €		12.137,79 €
% variación		0,00%	-12,33%	0,00%	5,38%
CAPÍTULOS 3 y 9	243.604,00 €	243.965,71 €	370.498,92 €	563.548,80 €	441.539,55 €
A.T.A.	243.604,00 €	243.965,71 €	370.498,92 €	563.548,80 €	441.539,55 €
Diferencia en €			- 126.533,21 €		- 122.009,25 €
% variación			-51,87%		-21,65%
TOTAL GASTOS CORRIENTES	7.021.855,47 €	7.157.782,21 €	8.526.842,87 €	7.615.641,63 €	7.149.828,03 €
Variación en €		135.926,74 €	- 1.369.060,66 €	- 911.201,24 €	- 465.813,60 €
Variación en %		1,94%	-19,13%		-6,12%

Con respecto al cumplimiento de las previsiones en gastos, observamos que se ha cumplido el objetivo, gastándose 465.813,60€ menos de lo previsto para este año. Nuevamente, este dato, que podría significar una verdadera contención y disminución del gasto, queda relativizado cuando tenemos en cuenta las facturas que no tuvieron cabida en el presupuesto de 2.010, y que han tenido que ser aprobadas vía reconocimiento extrajudicial de créditos en 2.011, que ascienden a 960.955,78€.

Veamos el comportamiento de cada capítulo por separado.

-Capítulo 1. La disminución, con respecto a lo previsto ha sido de un 5,10%, que se traduce en 156.039,13€. El motivo reside en la bajada salarial del personal funcionario, laboral y político, que tuvo lugar a mediados de año, así como a la reducción de contratos temporales y horas extras. No obstante, hay que mencionar que cuando se hizo el Plan de Saneamiento, aún no se había aprobado el RD 5/2010 regulador de la bajada salarial, luego, en parte, si se cumplen las previsiones del Plan, es debido a un acontecimiento no previsto en el mismo.

-Capítulo 2. En este capítulo reside el mayor volumen de gasto municipal, y es ahí donde se debe restringir el gasto para adecuarse a las realidades de financiación del municipio a día de hoy. En el ejercicio que analizamos, y en comparación con lo previsto en el Plan de Saneamiento aprobado en 2.009, se han gastado 199.903,01€ menos de lo previsto, esto es un 5,31%. Sin embargo, y volviendo sobre lo mismo, el 960.955,78€ de facturas que no tuvieron cabida en el presupuesto en su capítulo 2, deja los casi 200.000,00€ de menor gasto muy lejos de las necesidades del equilibrio financiero municipal. No obstante, si se plantea el saneamiento como un proyecto a medio plazo, el dato ha de ser visto de modo positivo.

-Capítulo 4. Se han aumentado las subvenciones otorgadas en 12.137,79€. No obstante es un dato engañoso, pues es debido a la ejecución de una fianza depositada en metálico, cuyo importe fue transferido, vía capítulo 4 de gastos, a la Urbanización El Mirador de Soto, con la finalidad de realizar unas mejoras y completar unas obras para cuya garantía, en su día, fue depositada una fianza de 16.649,00€.

-Capítulos 3 y 9. Se observa un menor gasto del previsto en 122.009,25€. En este caso, y debido a que el año 2.009 soportó dos cuotas de amortización del préstamo, el ejercicio 2.010, solo soportó 3 cuotas, y no 4, pues la primera quedó imputada al ejercicio 2.009. A eso hay que añadir que el préstamo para adquirir el edificio Matesanz, fue concertado mucho más tarde de lo previsto en el Plan de Saneamiento, y por tanto, se han pagado en 2.010 menos cuotas de las previstas.

En conclusión, en la ejecución del presupuesto de gastos de 2.010, se han gastado 465.813,60€ menos de lo previsto. Este dato sería un excelente si no fuera por lo ya mencionado de las facturas en Reconocimiento Extrajudicial de créditos.

INGRESOS:

	PRESUPUESTO 2008	PREVISIÓN 2009	EJECUCIÓN 2009	PREVISIÓN 2010	EJECUCIÓN 2010	DIFERENCIA
CAPÍTULO 1	2.242.580,30 €	2.422.642,05 €	2.324.454,56 €	2.622.930,68 €	2.680.793,75 €	
IBI	1.793.799,75 €	1.973.179,73 €	1.848.083,57 €	2.170.497,70 €	1.927.307,04 €	- 243.190,66 €
IVTM	285.929,28 €	285.929,28 €	282.408,12 €	285.929,28 €	294.375,28 €	8.446,00 €
IITNU	148.533,04 €	148.533,04 €	176.086,51 €	151.503,70 €	426.973,66 €	275.469,96 €
IAE	14.318,23 €	15.000,00 €	17.876,36 €	15.000,00 €	32.137,77 €	17.137,77 €
Variación en €			- 98.187,48 €		57.863,07 €	
Variación en %		0,00%	-4,05%	0,00%	2,21%	
CAPÍTULO 2	106.811,21 €	106.811,21 €	106.867,24 €	108.947,43 €	132.918,29 €	
ICIO	106.811,21 €	106.811,21 €	106.867,24 €	108.947,43 €	132.918,29 €	23.970,86 €
Variación en €		- €	56,03 €	- €	23.970,86 €	
Variación en %		0,00%	0,05%	0,00%	22,00%	
CAPÍTULO 3	2.246.797,36 €	2.246.797,36 €	1.649.719,47 €	2.258.031,35 €	1.709.397,98 €	
TASAS Y PPCOS	2.246.797,36 €	2.246.797,36 €	1.649.719,47 €	2.258.031,35 €	1.709.397,98 €	- 548.633,37 €
Variación en €		0	- 597.077,89 €	0	- 548.633,37 €	
Variación en %			-26,57%		-24,30%	
CAPÍTULO 4	2.964.764,77 €	2.964.764,77 €	3.038.553,90 €	2.964.764,77 €	2.615.330,86 €	
Transferencias privadas	45.708,20 €	45.708,20 €	145.766,83 €	45.708,20 €	8.096,48 €	- 37.611,72 €
Transferencias publicas	2.919.056,57 €	2.919.056,57 €	2.892.787,07 €	2.919.056,57 €	2.607.234,38 €	- 311.822,19 €
Variación en €		- €	73.789,13 €	- €	- 349.433,91 €	
Variación en %		0,00%	2,49%	0,00%	-11,79%	
CAPÍTULO 5	177.919,43 €	177.919,43 €	117.300,77 €	267.919,43 €	164.338,83 €	
Ingresos patrimoniales			117.300,77 €	267.919,43 €	164.338,83 €	- 103.580,60 €
Variación en €		- €	- 60.618,66 €	- €	- 103.580,60 €	
Variación en %		0	-34,07%	0	-38,66%	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	7.738.873,07 €	7.918.934,82 €	7.236.895,94 €	8.222.593,66 €	7.302.779,71 €	
VARIACIÓN EN €		180.061,75 €	- 682.038,87 €	985.697,72 €	- 919.813,95 €	- 919.813,95 €
VARIACIÓN EN %		2,33%	-8,61%	13,62%	-11,19%	

Con respecto al cumplimiento de las previsiones en ingresos, observamos que se ha variado negativamente un 11,19% lo ejecutado sobre las previsiones realizadas en 2.009. Tampoco se acertó en 2.009, cuando se ingresó un 8,61% menos de lo previsto.

Veamos las razones del no cumplimiento de los ingresos previstos en cada capítulo.

-Capítulo 1. Este capítulo ha ingresado 57.863,07 € más de lo previsto. A día de hoy parece evidente que las previsiones realizadas en 2.009 respecto del IBI fueron exageradas, y es que ya no es de aplicación la ponencia de valores que entonces estaba vigente, por eso se han contabilizado ingresos por 243.190€ menos de lo previsto. Sin embargo, las previsiones en el resto de impuesto de titularidad municipal se quedaron cortas, comprometiéndose derechos por encima de las cantidades previstas. Destaca en especial el espectacular aumento de las plusvalías, síntoma inequívoco de que la compraventa de inmuebles en el municipio se está reactivando.

-Capítulo 2. Si bien en 2.009 decíamos que las previsiones del ICIO variaban de modo casi imperceptible con respecto a las previsiones, un 0,05%. Hoy, con un aumento del 22,00% podemos reiterar la reactivación de la construcción en el municipio. Aunque el dato es positivo, la cantidad comprometida no es muy alta 23.970,86€.

-Capítulo 3. En este capítulo no se han cumplido las previsiones de ingreso. Pero es que, hemos de reconocer, que en el momento de realizar el Plan de Saneamiento en el año 2.009, se incluyó, en el año 1 de referencia, 2.008, una sanción urbanística de 481.161,11 €. Este ingreso es de naturaleza extraordinaria y lógicamente no se produce todos los años. Si elimináramos tal distorsión, y restáramos a nuestras previsiones de ingreso, los 481.161,11€, habríamos tenido que obtener derechos reconocidos en el capítulo 3 por importe de 1.776.870,24€, lo que significa que tampoco hubiéramos cubierto objetivos, siendo la cantidad comprometida 67.472,26€ menor de la previsión corregida. Al haber cambiado varios criterios de contabilización de ingresos, no se ha realizado una comparativa individualizada de cada tasa o precio, pero a simple vista en el Estado de la Liquidación podemos ver que mientras las tasas relativas a licencias de obra o primera ocupación, se han comportado mejor de lo previsto, los precios por actividades, y sobre todo, la tasa del agua, no han superado sus previsiones.

-Capítulo 4. Tradicionalmente, en las liquidaciones presupuestarias anualmente presentadas por este Interventor, se ha venido indicando la gran dependencia de financiación externa que sufre el Ayuntamiento de Soto del Real. En concreto en el año 2.008 un 37,43% de los ingresos recibidos provenían de la CAM, 16,06%, y del Estado a través de la PIE 21,37%. En 2.009 el dato pasa a ser de un 40,26%, aumentando el porcentaje de la CAM hasta el 21,20% y disminuyendo el del Estado 19,06%. Lógicamente, si la situación económica de estas Administraciones territorialmente superiores es mala, las transferencias que hacen a los Ayuntamientos también han de verse resentidas. Y es en este año 2.010 cuando observamos claramente este fenómeno, pasando las transferencias del Estado vía PIE al 15,95%, 1.164.620,70€, y las transferencias de la CAM al 19,65% con 1.435.600,12€. Debido a que, al contrario que se supuso en la elaboración del Plan, los ingresos provenientes de otras Administraciones, no solo no han aumentado, sino que han disminuido, tenemos una menor ejecución del capítulo 4 en 349.433,91€.

-Capítulo 5. Las previsiones no se han visto colmadas en un 38,66%, siendo una variación negativa similar a la existente en 2.009, también negativa del 34,07%. Al analizar este capítulo hemos acordarnos del canon de la piscina, cuya recepción prevista ascendía a 60.000,00€, así como del canon de camping, o de las cantidades a pagar por CASUAR, en cuyas no recepciones, o aplazamientos, radica este dato negativo de -103.580,60€ sobre lo previsto.

En resumen, se ha ingresado un 11,19% menos, 919.813,95€. De esta cantidad parte importante es la sanción urbanística de 2008, que es más de la mitad, ascendiendo la distorsión real a 501.652,84€, siendo el motivo, la no recepción del canon de la piscina, la terminación y no renovación de las ponencias catastrales en IBI, y sobre todo, la disminución significativa de la financiación externa.

Hay que reseñar también que los impuestos de titularidad municipal sí están evolucionando según lo previsto, pero para poder cumplir con los objetivos del Plan de Saneamiento, tales ingresos han de competir con la no recepción de los ingresos previstos en otros capítulos, así como con el mayor gasto producido. Este mayor gasto, no se puede ver en el análisis de la ejecución del Presupuesto de gastos, lo encontramos en el reiteradamente analizado aumento del volumen de los gastos aprobados vía Reconocimiento extrajudicial de créditos, traducido en 960.755,00€, que suponen en el actualidad un 15,00% del total de gastos contabilizados y un 13,90% del total de ingresos corrientes.

En conclusión, en la ejecución presupuestaria de los gastos, sí se ha cumplido el Plan de Saneamiento, a nivel genérico, sin entrar en partidas, y sin contar los gastos del REC, pues se ha gastado 465.813,60€ menos de lo previsto. Respecto al cumplimiento de las previsiones de ingreso reflejadas en el PSF, éstas no han sido cumplidas, ingresándose 919.813,95€ menos de lo previsto, siendo los motivos los señalados anteriormente.

En su turno el señor Lobato Gandarias del PSOE se remite a su informe emitido en la Cuenta General de 2010.

En el mismo sentido se expresa el señor Bernardo Hernán del PP.

10. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES PARA LA PLANTA DE BIOMASA.

Toma la palabra el señor Gismero Mínguez del PP y propone a la Corporación la adopción de siguiente acuerdo:

Informar favorablemente la aprobación del proyecto de evaluación ambiental de actividades para la planta de tratamiento de residuos para biomasa en la parcela nº 39 del polígono 5 de Soto del Real.

Continúa el señor Gismero Mínguez manifestando que este Ayuntamiento optó por el ahorro energético.

Para la construcción de esta planta de biomasa es un requisito previo el informe de Evaluación Ambiental de Actividades.

La parcela seleccionada por la Dirección General de Evaluación Ambiental es la 39 del polígono cinco del catastro rústica.

Otras propuestas por este Ayuntamiento fueron desestimadas por la Comunidad de Madrid.

En su turno el señor Izquierdo López del PSOE manifiesta que este proyecto viene de hace tiempo. Como ya manifestó en la Comisión Informativa Permanente tiene dudas sobre el informe de la Comunidad de Madrid, Dirección General de Evaluación Ambiental.

En el último informe confunde la finca Fuentelapiedra con la Cerca del Concejo.

Desde 1970 e incluso antes, desde 1902, esta finca está catalogada como pastos vecinales.

Ya el señor Morcillo, en su época de Alcalde, cuando la Comunidad de Madrid le pidió una relación de las fincas municipales y de su catalogación, mandó ésta finca junto con la Dehesa Boyal como catalogadas.

Donde llevó al señor Bernardo Hernán y al Arquitecto Municipal es a la finca de Fuentelapiedra y está a poco más de 1 km de diferencia con respecto a la parcela 39 del polígono cinco.

No le parece que la Cerca Concejo sea el sitio ideal.

En cuanto a la accesibilidad, tanto la parcela 39 como la 44, están unidas por la misma cañada.

Insiste en que ellos están a favor de la construcción de la planta de biomasa, pero que la finca donde se propone su construcción no es la ideal.

Por su parte el señor Gismero Mínguez manifiesta que la Cerca Concejo está formada por las 38, 39, 40 y 41 del polígono 5, y la de Fuentelapiedra por las parcelas 44 y 45 del mismo polígono.

Nuevamente el señor Izquierdo López puntualiza que desde el principio el Ayuntamiento ha optado por parcela 39 del polígono 5.

En dúplica el señor Gismero Mínguez manifiesta que la parcela 39 es parte de la Cerca Concejo, que está catalogada como monte de utilidad pública.

Esta parcela ya estaba ocupada con zahorra procedente de la construcción de la variante. Está más cerca de la carretera que la de Fuentelapiedra. Para ir a esta última finca habría que arreglar el camino. El incremento del coste de transporte es de un 27%.

Otro elemento a tener en cuenta es el impacto visual, de menor entidad en la finca 39, por estar junto al talud de la carretera, en tanto que la de Fuentelapiedra está en un terreno llano.

Una vez más el señor Izquierdo López manifiesta que la ocupación con zahorra fué como consecuencia de las obras del túnel del tren de alta velocidad.

Reitera que la finca de Fuentelapiedra está justo detrás de la cárcel.

En la finca propuesta, desde el karting se verá la instalación.

Si al final se llegase a ejecutar la obra habría que hacer una mancomunidad con los municipios limítrofes al objeto de hacer viable esta instalación.

A continuación, el señor Gismero Mínguez puntualiza que esta planta de biomasa no se destinaría sólo para la piscina cubierta municipal, sino que llegaría a otros edificios municipales.

Reitera que no tienen especial interés en que sea en la finca 39, pero hay elementos que así lo aconsejan, como tratarse de una zona ya degradada, está más cerca, está vallada....

También pone de manifiesto que previa a su construcción se deberá llevar a cabo el correspondiente expediente de ocupación, previa compensación del doble de la superficie ocupada.

A continuación la Sra. Alcaldesa manifiesta lo siguiente:

Se trata de hacer de esta instalación un proyecto rentable.

No hablará ella de las bondades de la biomasa, porque entiende que todos estamos convencidos de ello. Hay que ir dando pasos, y uno de ellos es la firma de un convenio con la Dirección General de Protección Ciudadana para la recuperación de los residuos madereros de los montes, que podrán ser recogidos por este Ayuntamiento.

También se ampliará el uso de la biomasa: destinándose a centros escolares, centro cultural, e incluso a familias.
Se pretende contar con la colaboración de los municipios colindantes.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por ocho votos a favor del PP y cinco abstenciones del PSOE.

11. TOMA DE POSTURA SOBRE LA MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL AL PLENO LA CORPORACIÓN ACERCA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES 2011.

Toma la palabra la señora Barrado Olivares del PSOE y da lectura a la moción que es del siguiente tenor literal:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL AL PLENO DE LA CORPORACION ACERCA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES 2011

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Soto del Real ELEVA al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente solicitud:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con ocasión de las fiestas patronales celebradas entre los días 5 y 10 del pasado mes de Agosto, solicitamos la inclusión de este punto en el orden del día del Pleno Ordinario inmediatamente posterior a dicha celebración, con el fin de realizar un análisis y valoración de las mismas.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicitamos:

.Que se incluya un punto en el orden del día del próximo Pleno Ordinario con el fin de realizar una evaluación de las fiestas patronales celebradas el mes pasado.

.Que se complete dicho expediente con toda la documentación relativa al asunto existente en este Consistorio, y en particular:

o Relación de gastos ocasionados (orquestas, fuegos artificiales, toros, revista de fiestas, iluminación, etc.)

o Relación de ingresos producidos (ferial, barras, puestos, toros, etc.)

o Informe de incidencias de orden público y cuestiones de programación

Firma la presente propuesta, en nombre del Grupo Municipal Socialista: D. Juan Lobato Gandarias Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Soto del Real

Continúa la señora Barrado Olivares manifestando que no han dispuesto de la documentación solicitada.

Por su parte el señor Hernández Niño del PP manifiesta que todos los gastos están aprobados por la Junta Gobierno y ellos disponen de las actas de la misma.

Da cuenta de la relación de gastos e ingresos según el siguiente detalle:

FIESTAS VERANO 2011

GASTOS

EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Sani eventos sl	Quimicos fiestas	2.725,80 €
Vulkano	Fuegos Artificiales V	4.000,00 €
Raimundo orvich	Cine de Verano	3.186,00 €
Asociación Cultural	Festival de Madroñera 26/07/2011	1.200,00 €
	Alquiler Equipo de Sonido y luces	1.593,00 €
Tecnoanimadores	Concurso interactivo 29/07/2011	1.357,00 €
	Revista de Fiestas	13.000,00 €
Marcaín	Compra elementos de iluminación	4.500,00 €
Marcaín	Instalacion y maquinaria Iluminación	5.100,00 €
Eventos de la Sierra SL	CARPA JOVEN	5.000,00 €
Espectaculos Molina	Orquestas Fiestas V JENESAN	5.310,00 €
		10.620,00 €
Espectaculos Molina	Orquestas Fiestas S JELMI Y REVOLUTION	€
Espectaculos Molina	Orquestas Fiestas D DE LA LUNA	4.602,00 €
Aunalia	Lunes: El Pulpo + FESTIVAL GRUPOS LOCALES	5.310,00 €
	Alquiler Equipo de Sonido y luces	2.065,00 €
Espectaculos Molina	Orquestas Fiestas M CONEXIÓN	4.012,00 €
Espectaculos Molina	Fiestas X Revista VARIEDADES	3.000,00 €
		€
Espectaculos Molina	Dia del Niño	2.183,00 €
Gerardo Roa	Seguro Suspensión Fiestas	1.885,16 €
		80.648,96 €
	Total Festejos Populares (sin Toros)	€
		48.000,00 €
Varios	Eventos Taurinos	€
		128.648,96 €
	TOTAL	€

INGRESOS

EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
		16.000,00 €
Ayuntamiento	Taquilla Eventos Taurinos	€
Ayuntamiento	Subvención Eventos Taurinos	6.000,00 €
		13.000,00 €
Ayuntamiento	Publicidad Revista Fiestas	€
		29.308,00 €
Ayuntamiento	Contrato Alquiler Recinto Ferial	€
Ayuntamiento	Subasta Barras Plaza de la villa	2.413,32 €
		13.450,00 €
Ayuntamiento	Puestos de las calles casco urbano	€
Ayuntamiento	Patrocinio Orquesta Viernes de fiestas	5.310,00 €
Ayuntamiento	Alquiler Bar Plaza de toros	300,00 €
		€
	TOTAL	85.781,32 €

BALANCE	42.867,64 €
---------	-------------

Por su parte el señor Bernardo Hernán, en lo que a la seguridad se refiere, prefiere informar a nivel individual o colectivo, como quieran, o debatir éstas cuestiones. Pero por su naturaleza dado que implica la labor desarrollada por la Policía Local entiende que el Pleno no es el foro adecuado para debatir las mismas. Dará todo tipo de explicaciones en la Junta Local de Seguridad, si bien puede avanzar que no han habido incidentes de relevancia.

Ya en el boletín del año pasado el Grupo Municipal Socialista hablaba de que en el otoño e invierno no se contaría con los servicios de la Policía Local, y en su opinión, se trata de una actitud desafortunada al poner de manifiesto ante cualquier persona con objetivos poco honrados, la carencia de servicio policial en un momento dado.

En dúplica la señora Barrado Olivares pregunta cómo se han adjudicado las barras de las fiestas.

Respondiendo el señor Hernández Niño que se hizo una invitación a todos los locales del municipio, y se adjudicó al mejor postor mediante subasta.

Nuevamente la señora Barrado Olivares menciona que en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con barras se dice que tienen que contar con un aseo propio.

Respondiendo el señor Hernández Niño que dicho aseo lo puso a disposición del adjudicatario el propio Ayuntamiento.

Una vez más la señora Barrado Olivares a la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de julio 2011 observa que figura por un lado en concepto de gastos de fiestas un gasto el lunes 8 de agosto de 3000 € en concepto de El Pulpo + Festival de grupos locales y también una actuación de Aunalia por importe de 5.074 €.

Respondiendo el señor Hernández Niño que en el caso de El Pulpo es por la actuación de este año y la de Aunalia es de hace dos años.

Insiste la señora Barrado Olivares en que en el acta de la Junta de Gobierno se recoge por dos veces, una como Pulpo y otra como Aunalia. Pide asimismo que se les facilite una copia de ambas facturas.

Respondiendo el señor Hernández Niño que se trata de un error.

Por otro lado pediría al PSOE que hiciera un análisis y valoración de las fiestas patronales de 2011.

Por su parte la señora Barrado Olivares ha observado que ha habido menos gente que nunca.

Ha echado en falta alguna actuación por la mañana para los niños
Entiende que se debería ir a algo más que una orquesta y una carpa por la noche.

El grupo municipal socialista se da por enterado con la información recibida.

12. TOMA DE POSTURA SOBRE LA MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALQUILER DE BICICLETAS "BICISOTO"

Toma la palabra la señora Barrado Olivares del PSOE y da lectura a la moción del Grupo Socialista que es del siguiente tenor literal:

MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALQUILER DE BICICLETAS "BICI-SOTO"

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Soto del Real ELEVA al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridos unos meses desde la puesta en funcionamiento del servicio de alquiler de bicicletas, entendemos que este es un plazo más que razonable para dar cuenta ante el Pleno municipal del balance de la actividad

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicitamos:

.Que se incluya un punto en el orden del día del próximo Pleno ordinario con el fin de informar sobre el funcionamiento del servido municipal de alquiler de bicicletas "Bici-Soto".

.Que se complete dicho expediente con toda la documentación relativa al asunto existente en este Consistorio, y en particular:

o Relación de gastos ocasionados tanto por la puesta en marcha del servicio como por su actividad normal (gastos de personal, etc.)

o Datos de recaudación (número de usuarios, ingresos producidos, etc.)

o Cualquier otra documentación que exista respecto a dicha actividad (incidencias de funcionamiento, gastos "especiales", etc.)

Firma la presente propuesta, en nombre del Grupo Municipal Socialista: D. Juan Lobato Gandarias Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Soto del Real

Por su parte el señor Bernardo Hernán del PP manifiesta su sorpresa por la presentación de esta moción.

Recuerda que ésta actividad está subvencionada al 100 por 100, lo que se exigía al Ayuntamiento era dar el máximo de publicidad a este servicio, tanto a nivel urbano como interurbano.

Junto con el Consorcio está intentando dar el máximo de publicidad posible de este servicio, para conseguir captar usuarios del mismo.

Por lo que se refiere al aspecto turístico, interurbano, la Comunidad de Madrid por medio de la Dirección General de Turismo llevará a cabo una campaña publicitaria, no sólo de Soto sino de varios municipios.

Por lo que se refiere a la poca actividad del servicio, señala que por un lado, debido a que han observado determinado personal que no les gustó nada, lo que les hizo aconsejable como medida de prudencia suspender el mismo, ante la posibilidad de que se quedaran sin bicis.

También es cierto que se ha solicitado al Concejal de Nuevas Tecnologías la instalación de una cámara que controle la estación del polideportivo.

Es cierto que les preocupa más la estación existente en la calle Calvo Sotelo.

Han tenido también problemas con el software facilitado por la empresa adjudicataria.

A las fechas que estamos hay gente que pregunta si se pueden prorratear las cuotas anuales.

Reitera una vez más que el servicio se ha subvencionado al 100 por 100. Soto del Real es un proyecto piloto.

Se invita a los señores concejales a hacer uso de este servicio.

Por su parte la señora Alcaldesa manifiesta lo siguiente:

Circunscribe este servicio dentro del programa de dinamización turística, en el que participan tanto el camping, como el hotel de Soto como empresas colaboradoras.

Hay muchos organismos implicados que quieren que este proyecto funcione, como el Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid, ADESGAM, y empresas colaboradoras.

Nuevamente la Sra. Barrado Olivares manifiesta que la sorprende que esta moción le cause sorpresa a su vez al señor Bernardo Hernán. Ellos como Oposición están en su labor.

Se han repartido unos trípticos sobre el horario de apertura de las bases donde se encuentran las bicicletas, y las mismas están cerradas.

Entiende que se debería de informar a los usuarios.

En réplica el señor Bernardo Hernán manifiesta que los usuarios están perfectamente informados. Su sorpresa viene motivada por el hecho de que algo que es poco conflictivo, y cuya información está al alcance de ellos, se traiga al Pleno.

Entiende que al Pleno deben de venir asuntos y cuestiones que tengan cierto alcance social.

En el peor de los casos creen que no habría problemas en utilizar la base existente en el polideportivo.

Finalmente la señora Alcaldesa manifiesta que es entendible la sorpresa del señor Bernardo Hernán por ser un asunto menor.

Invita a los concejales a consultar cualquier cuestión de la que tengan dudas.

El Grupo Socialista se da por informado.

13. TOMA DE POSTURA SOBRE LA MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE MEJORA DE LA EDUCACIÓN MADRILEÑA Y LA OPOSICIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE INICIO DE CURSO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Toma la palabra el señor Leonardo Sánchez del PSOE y da lectura a la moción de su grupo, que es del siguiente tenor literal:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE MEJORA DE LA EDUCACIÓN MADRILEÑA Y LA OPOSICIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE INICIO DE CURSO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Soto del Real ELEVA al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema educativo madrileño atraviesa la situación más complicada y compleja desde que hace diez años la Comunidad de Madrid asumiera el total de las competencias educativas.

Los incesantes recortes del gobierno regional en las partidas presupuestarias destinadas a la Consejería de Educación en los últimos años –un 4,8% menos en 2011, siendo un -7% en la red pública con respecto a 2010- han ido mermando la capacidad de nuestro sistema educativo. A la par que se producía este descenso en la inversión ha ido aumentando el número de alumnos en el sistema educativo madrileño (un 3,2% más en el último curso).

Inevitablemente, estos drásticos recortes presupuestarios han llevado a que Madrid, en 2010, sea la penúltima comunidad autónoma en inversión educativa por alumno (3875,82€/alumno), sólo por delante de Canarias.

Las consecuencias de una menor inversión son directas y contundentes. En el curso pasado 2010/2011 las aulas de Madrid tuvieron 2.500 profesores menos que el curso anterior entre educación primaria (1.000) y secundaria (1.500). Afectó, en especial, a orientadores, profesores de apoyo, aulas de enlace, de compensatoria y diversificación curricular. Es decir, las consecuencias de que hubiera 2.500 profesores menos las pagaron aquellos alumnos y alumnas con mayores necesidades educativas.

Las Instrucciones de Inicio de Curso 2011-2012 suponen el mayor recorte en educación que haya habido en nuestra Comunidad. Éstas conllevan que desde este próximo curso haya otros 3.200 profesores menos en la educación secundaria obligatoria, lo que supondrá un recorte en la inversión de 110 millones de euros, aproximadamente.

La ausencia de estos profesores repercutirá de manera negativa y decisiva en la formación de nuestros jóvenes. Las tutorías, las horas de coordinación didáctica de departamentos, los desdobles de matemáticas y lengua, el programa de educación compensatoria, las tareas de coordinación de las TIC, la oferta de asignaturas optativas, los ciclos de FP... Todo ello se verá afectado en gran medida por este recorte brutal y sin precedentes llevado a cabo por la Consejería de Educación y Empleo.

Los centros se encuentran al borde del caos organizativo y, además, nos encontramos ante la inaudita situación de que, aproximadamente, 1.500 profesores funcionarios de carrera se encuentran a día de hoy sin centro de destino asignado. Es una evidencia que, con esta grave situación, hay un gran riesgo de que el inicio del curso académico no se pueda desarrollar con normalidad.

La situación de la educación infantil en nuestra región no es mejor. Los Decretos 18/2008, 123/2008 y 105/2009 han sido regresivos en los mínimos que deben cumplir las escuelas infantiles y han abierto la posibilidad de dejar la educación infantil en manos de empresas privadas sin la menor experiencia en educación, algo que se está produciendo de manera grave ante la pasividad y complacencia del gobierno regional. Hasta 26 concesiones a empresas de este tipo se produjeron el pasado año, algo que ha continuado en el presente.

Como agravante la orden 2458-01/2011, de 16 de junio, reduce de cara al curso 2011/2012 el presupuesto para casas de niños y escuelas infantiles. Además, el nuevo sistema de financiación establecido, por contrato de gestión de servicios (financiación por plaza escolar cubierta y no por unidad), introduce una competitividad dañina entre las propias escuelas, al tener que recurrir al "lleno total" para que sus ingresos no se vean todavía más afectados.

Las casas infantiles verán reducido su presupuesto en un 7%, y ello conllevará en muchos casos el despido del 20% de su plantilla. El recorte en el presupuesto de las casas de niños será aún mayor, con un 20% menos de financiación, lo que supondrá, además de despidos de profesionales, la supresión de actuaciones para las familias de los alumnos, el programa semanal de coordinación de zona, la formación del personal y los educadores/as de apoyo en centros de 1 y 2 aulas.

Mientras tanto, las familias han visto cómo las cuotas en educación infantil suben un 3% para el curso 2011/2012. Y es que Madrid es la región con el gasto de escolarización para las familias más elevado. En la Comunidad de Madrid, el gasto medio de escolarización en el curso 2010/2011 fue de 1.072 euros por alumno; gasto que se incrementó el pasado curso escolar en un 6,4% con respecto al curso anterior.

En el caso concreto de nuestro Instituto la situación habla por sí sola. Las actuaciones que se están llevando a cabo desde la Consejería de Educación han provocado:

La pérdida de 12 profesores en 2 años, siendo mayor el número de alumnos (un total de 868)

Desaparición de dos grupos y medio, con el consiguiente aumento de la ratio. Por ejemplo en 2º y 3º de la ESO las clases tienen 28 alumnos, en 4º alcanzan los 31 y en 1º de Bachillerato llegan hasta los 33 alumnos.

Desaparece la atención a alumnos con necesidades especiales, dificultando por tanto la labor del docente, al tener una gran diversidad de alumnado en clase.

El aumento de “horas de tiza” pone en riesgo los programas y proyectos educativos, algunos premiados, como son el Proyecto de Convivencia, el de Intercambio, el Concurso Literario, la revista digital, entre otros.

Los ajustes de horarios debido al menor número de profesores se traduce en pérdidas de servicios como:

Biblioteca cerrada

Reducción de tutorías

Eliminación de horas de laboratorio para todos los cursos excepto para 1º de la ESO.

Reducción a 1 o 2 profesores (curso pasado 4) para las guardias de patio.

Por todo lo anteriormente expuesto presentamos la siguiente

MOCIÓN

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a la retirada inmediata de las Instrucciones de Inicio del Curso 2011-2012 que supone un recorte de, aproximadamente, 3.200 profesores en la educación secundaria obligatoria.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a consolidar el total de la plantilla de profesorado en la etapa de educación secundaria existente en el pasado curso 2010/2011.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a realizar la progresiva contratación de personal interino para los cursos 2011/2012 y 2012/2013 en educación primaria y secundaria hasta alcanzar la plantilla existente en ambas etapas en el curso 2009/2010.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a derogar la normativa vigente por la que se establecen los mínimos y la financiación de las escuelas infantiles.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid dejar sin efecto la orden 2458-01/2011, de 16 de junio, por la que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de educación infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e instituciones para el funcionamiento de escuelas infantiles, casas de niños, sedes de equipos de atención temprana y sedes de direcciones de zonas de casas de niños, correspondientes al curso escolar 2011-2012.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar una nueva normativa de mínimos y financiación de la educación infantil similar a la existente en el curso 2006/2007.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a implantar un sistema de cuotas progresivo en educación infantil, más justo y equitativo que el actual, que garantice el apoyo real a las familias con menos recursos de nuestra región.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid Elaborar un plan urgente de gratuidad de los libros de texto para familias con rentas bajas y familias afectadas por el desempleo.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a la puesta en marcha de un programa de implantación progresiva de la gratuidad de libros de texto y material escolar para la Comunidad de Madrid, que abarque todas las etapas de la educación obligatoria y contribuya a garantizar, de manera real, el derecho a una educación de calidad y en igualdad de oportunidades a todo el alumnado madrileño.

Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a aumentar la inversión educativa en nuestra región, de manera que sea posible financiar los medios y recursos necesarios para afrontar, entre otras cosas, las propuestas aquí planteadas.

Firma la presente propuesta, en nombre del Grupo Municipal Socialista:

Juan Lobato Gandarias

Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Soto del Real

En su turno la señora Tapia Sanz del PP manifiesta que la moción es bastante densa y su contenido es extenso pero no obstante ella se va a centrar en los puntos de la moción.

En primer lugar aborda los tres primeros puntos de la moción por su homogeneidad al referirse al personal, por un lado a la retirada de 3000 profesores en la educación secundaria, a instar al Gobierno de la Comunidad a consolidar la plantilla del profesorado y por otro lado a realizar la progresiva contratación del personal interino para los cursos 2011-2012 y 2012-2013 en educación primaria y secundaria.

Por lo que respecta al personal interino manifestar que lo que se viene haciendo es realizar una contratación de carácter laboral mediante contratos que van desde el mes de septiembre a junio del año siguiente. En cualquier caso se contrata al personal necesario para cada situación y en cada momento.

Se cita la cifra de 3200 profesores, como recorte para el curso 2011-2012, y no sabe muy bien dónde sale puesto que es imposible toda vez que si quitamos a los funcionarios, que no pueden tocarse en la Comunidad de Madrid, en el curso 2010-2011 había 1700 interinos.

El contenido de la moción ha venido suscitada por una instrucción de la Comunidad de Madrid que venía a decir que cada profesor, de sus horas lectivas, destinase 20 minutos al día a estar con sus alumnos.

Manifiesta asimismo que de ésta situación sólo se habla de la Comunidad de Madrid, pues en la Comunidad Andaluza, pese a tener un horario lectivo de 21 horas, allí no se protesta.

A continuación tratará los puntos 4,5,6 y 7 de la moción por tratar todos ellos de las escuelas infantiles: por un lado pidiendo derogar la normativa vigente que establece mínimos y financiación , dejar sin efecto la orden que establece los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión y servicios educativos públicos, elaborar una nueva normativa de mínimos y financiación de la educación infantil, e instar a la Comunidad de Madrid a implantar un sistema de cuotas progresivo en educación infantil más justo y equitativo.

La normativa establece los mínimos y es la misma que existían en el curso 2006-2007. Lo único que se cambiará, a su juicio a mejor, es posibilitar que una de estas aulas pueda ser mixta. Lo que trasladado al caso concreto de Soto del Real posibilita que no existan listas de espera. Esta medida no sólo ha sido bien recibida por la dirección de la escuela sino también por muchos padres implicados.

En cuanto a la financiación se sigue utilizando el mismo sistema que está en funcionamiento de la renta per cápita de cada familia.

Se pide también la derogación de la orden 2458/2001, cuando lo único que se ha variado es: si antes la aportación, subvención, era por módulo, ahora es una única aportación al centro y lo demás es en función del número de alumnos. A mayor número de alumnos mayor subvención.

Por lo que respecta a los puntos octavo, noveno y décimo de la moción, relativa a la gratuidad de los libros de texto, manifiesta que sería lo ideal, y es lo que desean todos, pero esto no es posible. Lo que se hace con las familias en situación complicada, es trabajar con los Servicios Sociales. De tal manera que a las familias necesitadas se les aplica una cuota cero y se hace cargo del coste de los materiales la propia Comunidad de Madrid.

Con respecto al resto de las enseñanzas recuerda que se dan becas para comedor, transporte escolar, material etc. previo informe de los Servicios Sociales.

Por último da una serie de cifras con respecto a las actuaciones que la Comunidad de Madrid está realizando en el curso 2011- 2012:

Así menciona que se han incorporado 36 colegios bilingües más, hay 44 nuevos centros, y en 60 centros se ha llevado a cabo obras de ampliación y mejora.

La inversión se eleva a 86 millones € en nuevos centros, y a 47 millones € las obras de ampliación en centros existentes.

Finalmente concluye manifestando que la Comunidad de Madrid es la que menor tasa de fracaso escolar tiene en España.

En dúplica el señor Leonardo Sánchez manifiesta lo siguiente:

Las comunidades que menor fracaso escolar han tenido han sido las comunidades de Navarra y País Vasco. Curiosamente son las que más invierten en educación.

La finalidad de la moción es la de hacernos ver que el sistema educativo debe ser público y de calidad.

Se habla de que el incremento es de dos horas a la semana, pero esto no es lo importante, lo importante es lo que afecta al tema del desdoblamiento de las aulas más pequeñas.

También se cita el tema del incremento de los colegios bilingües, pero no se dice que empezaron subvencionando 40 € por alumno y que ahora son 20 € las aportaciones por alumno.

Recuerda que los profesores no hacen huelga porque estén defendiendo una retribuciones en un convenio colectivo, sino que lo que están defendiendo es la calidad de la enseñanza. Con menos presupuesto para la enseñanza el servicio será peor.

Hace una comparativa de contratación de profesores interinos y cita la diferencia existente entre las contrataciones en el 2009 y el 2011: el 2009 se contrataron 447 profesores interinos en lengua y literatura, 208 en matemáticas y 371 de geografía e historia, mientras que en 2011 han sido 0, 3, y 36 respectivamente.

La bolsa de la educación de la Comunidad de Madrid se reparte de muy mala manera.

En 1999 contábamos con 1235 centros públicos no universitarios y 809 privados y concertados.

En 2011 tenemos 1573 centros públicos no universitarios y 1611 privados y concertados.

Esta es la política educativa del PP en la Comunidad de Madrid. La del PSOE es otra muy distinta la de potenciar una educación pública de calidad, con igualdad de trato tanto para inmigrantes como para los españoles.

También quiere poner de manifiesto, según los datos del Ministerio de Educación que el 76% de los extranjeros están en los centros públicos mientras que el 17% se encuentra en los privados concertados y el 5% en privados. Entiende que estos últimos pueden tener derecho de admisión pero no así los privados concertados.

Al final, la educación pública se convierte en un gueto como ocurre en Estados Unidos.

Por su parte la señora Tapia Sanz manifiesta que ella se ha limitado a contestar las cuestiones que se contemplan en la moción.

Se argumenta la defensa de la escuela pública mientras que el ministro "Pepiño" lleva a sus hijos a la escuela privada.

Es verdad que se están haciendo ajustes, no sólo en Madrid, que por desgracia no hay otra solución por la crisis.

Los datos del Instituto de Enseñanza Secundaria Sierra de Guadarrama, es cierto que algún grupo está saturado. Si bien no es menos cierto que se desdoblan en asignaturas más difíciles como matemáticas y lengua.

Una vez más el señor Leonardo Sánchez manifiesta: en cuanto a la elección de centros privados por parte del Ministro de Fomento, lo justifica por razones de seguridad.

Por lo que respecta a la justificación de los recortes por la crisis señala que en 2004-2006 la Comunidad de Madrid invertía en la enseñanza pública 2998 € cuando la media a nivel nacional era de 3375 €.

Es cierto que esto va en función de la ideología política, por eso cada uno defiende una cosa distinta.

Finalmente por parte de la señora Alcaldesa se manifiesta lo siguiente:

Todas las Administraciones Públicas trabajan por la calidad educativa, con independencia del signo político.

El PP apuesta por la libertad en su más amplio sentido, y también, por supuesto, por la educación pública. Muchos padres optan por la enseñanza privada, o concertada, o religiosa. Se nos da la libertad de elegir.

Desde todas las Administraciones Públicas, Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, aunque no tengan competencia en materia educativa, deben hacer todo lo posible por incrementar esa libertad de elección.

No se puede reprochar a la Comunidad de Madrid déficit educativo alguno. En Soto del Real el 100% de la enseñanza pública es bilingüe, y dentro de pocos años también lo será el IES.

No se trata de recortes, esta cuestión hay que abordarla en su globalidad. La crisis es importante, llegamos a los 5 millones de parados. Entiende que ante esta situación debemos estar unidos todos.

El compromiso de la Comunidad de Madrid es el de aportar más recursos personales y materiales allí donde sea necesario realmente. Anuncia, como ya lo hizo la Concejala, que votarán en contra de la moción aunque seguirán apoyando la calidad educativa.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es rechazada al contar con cinco votos a favor del PSOE y ocho votos en contra de PP.

14. TOMA DE POSTURA SOBRE LA MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE RUGBY DURANTE EL PRIMER AÑO DE LEGISLATURA.

Toma la palabra el señor Lobato Gandarias del PSOE y da lectura a su moción que es del siguiente tenor esperan:

MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE RUGBY DURANTE EL PRIMER AÑO DE LEGISLATURA

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Soto del Real ELEVA al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número de jugadores de rugby en nuestro municipio ha crecido exponencialmente en los últimos 4 años. El club encargado de organizar esta actividad deportiva ha demostrado de forma reiterada su gran capacidad organizativa y de convocatoria, además del éxito deportivo en competición.

La instalación que vienen utilizando quienes practican este deporte es el campo de fútbol municipal. Esta instalación tiene una capacidad limitada y una demanda de uso muy elevada por parte de los vecinos del municipio y el club de fútbol. El uso compartido de esta instalación está provocando que tanto los usuarios del fútbol como los del rugby no dispongan de las horas suficientes para la práctica de su deporte. La construcción del nuevo campo de rugby permitirá tanto a unos como a otros disfrutar de una instalación adecuada a su actividad y de un número más elevado de horas para su práctica.

Dado que uno de los compromisos asumidos con los vecinos tanto por parte del Partido Socialista como del Partido Popular es la construcción de un campo de rugby en nuestro municipio, presentamos la siguiente

MOCIÓN -

El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real aprueba llevar a cabo la construcción de un campo de rugby con las dimensiones reglamentarias dentro el primer año de legislatura. Para ello se propone realizar reuniones tanto con el Club de Rugby como con los técnicos municipales con el fin de determinar cuál es la ubicación más adecuada para dicha instalación.

Firma la presente propuesta, en nombre del Grupo Municipal Socialista: D Juan lobato Gandarias Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Soto del Real

Por lo que respecta al plazo, cambiarían el primer año de legislatura porque se realizase antes de que finalizase la legislatura 2011-2015 siempre que se vote a favor por parte del Equipo de Gobierno.

Por su parte el señor Hernández Niño del PP propondría que se presentara la moción como una moción conjunta entre el PP y el PSOE.

Respondiendo al señor Lobato Gandarias que se trata de una moción del PSOE.

Por su parte la señora Alcaldesa manifiesta que la oferta del Concejal Delegado era de compartir la moción.

De no ser así, habrá de mantenerse la moción para qué el Equipo de Gobierno presente la suya de urgencia.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad.

MOCIÓN DE URGENCIA:

Por parte de del señor Hernández Niño del PP presenta la siguiente moción:

Adquirir el compromiso ya reflejado en el programa electoral del PP para la construcción de un campo de rugby durante la legislatura 2011-2015. Sometido a votación la urgencia de la misma es aprobada por ocho votos a favor de PP y cinco abstenciones del PSOE.

Sometido a votación el fondo de la moción la misma es aprobada por unanimidad.

15 RUEGOS Y PREGUNTAS:

Toma la palabra el señor Lobato Gandarias del PSOE y formula los siguientes:

Cómo funciona la recaudación: tanto por parte de la empresa como por parte del personal municipal.

Cómo va el PRISMA: tanto en los plazos como en las inversiones, sobre todo por la obra de la calle Calvo Sotelo.

Por lo que respecta al pago de las subvenciones a asociaciones pregunta sobre el retraso del segundo plazo y previsiones de su abono.

Por su parte la señora Sánchez Acereda del PSOE formula los siguientes:

Qué ocurre con los cortes de agua de la urbanización Peña Real, sin previo aviso los domingos por la mañana hacia las nueve horas a lo largo del mes de agosto.

En cuanto a las obras de mantenimiento del carril bici, o senda peatonal del Camino del Valle, comunicar que hay trozos de éste vial que están desapareciendo.

En la Junta de Gobierno de 8 de diciembre de 2010 se ha rechazado la solicitud de un vecino de Puente Real que reclamaba el resarcimiento de daños como consecuencia de un accidente en el Camino del Valle. Se alegó para denegarle la cantidad reclamada que los vecinos de Peña y Puente Real tienen acceso por la variante.

Se pregunta qué hubiera ocurrido si se tratase de un vecino de la urbanización el Rebollar que accede por el mismo Camino del Valle.

Por lo que se refiere a la revista de fiestas se les facilitó una fecha para presentar el artículo de su grupo, y cuando lo enviaron el Equipo de Gobierno había decidido retirar el anuncio. Les parece una desconsideración institucional grave.

Se trataba de un simple saluda para los vecinos.

Por parte de la señora Tapia Sanz se alegó razones de ahorro de páginas en la revista, cuando se han destinado otras páginas a otras finalidades.

En la página 18 del acta del último Pleno, donde se trataba del horario de los plenos, por parte del señor Bernardo Hernán del PP se manifestó que en los cuatro últimos años el público no había sido muy numeroso. Pregunta cuantos han sido los asistentes el día de hoy, al Pleno celebrado por la mañana.

Es su turno el señor Izquierdo López del PSOE formula los siguientes:

Felicita por la limpieza de los arroyos al Equipo de Gobierno. Pero por otro lado pregunta quién va a pagar a los empleados municipales, a la grúa y a la máquina municipal. Es un trabajo con cargo a la empresa adjudicataria.

Por lo que a las averías en la red de abastecimiento de agua se refiere, la que se produjo en la calle los Morales y en la red general, por qué las tienen que hacer los empleados municipales cuando hay una empresa adjudicataria del servicio.

Pide que por lo menos la empresa abone las horas de los empleados municipales.

Y, asimismo, que la empresa adjudicataria del abastecimiento de agua realice todas las lecturas de los contadores, toda vez que los próximos recibos se van a producir problemas al haber puesto cantidades aproximadas o estimadas.

Dice que se coloque la barandilla existente en la urbanización los Álamos en la salida a la calle San Jorge, ya que está suelta.

También la acera nueva en la calle Viñas está hueca y se empieza a levantar enfrente de las pistas de tenis.

Pregunta también cuándo se va a ensanchar el puente del Mediano.

Asimismo en la Dehesa Boyal, trazón sur, hay una avería en la red y al pilón no le llega agua porque la tubería está rota.

El pilón de la Cañada está perdiendo agua.

También se hace eco de la queja de varios vecinos toda vez que hay una vivienda de protección oficial en la calle Serranía de Ronda 23 que no está ocupada por la persona adjudicataria en el pleno de 31 de mayo del 1993. Le consta que se está alquilando o incluso que pueda estar vendida.

A continuación por la señora Barrado Olivares del PSOE se formula los siguientes:

Se han producido dos sentencias condenatorias para este Ayuntamiento por dos expedientes de despido de dos trabajadores del Ayuntamiento. Se pregunta si se les va a readmitir.

Quiere felicitar al portavoz de su grupo, el señor Lobato Gandarias, por haber sido admitido en las listas del Congreso para las próximas elecciones generales del 20 de noviembre.

A continuación el señor Leonardo Sánchez del PSOE formula los siguientes:

Respecto del colegio Chozas de la Sierra pone de manifiesto que empezó el curso con cuatro profesoras menos que estaban de baja por maternidad. Pregunta cómo se ha solventado este incidente.

Por lo que respecta al personal que tiene contratada la empresa adjudicataria de la limpieza viaria y de edificios informa que se les adeuda sus salarios.

También formularía un ruego para que contesten a las quejas que presentan los vecinos, en concreto por las rupturas de agua que se produjeron en los meses de julio y agosto.

Por su parte la señora Marín Ruiz del PP quiere felicitar al Concejal de Festejos y de Juventud por haber hecho tanto en las fiestas patronales con tan poco, y le trasmite las felicitaciones de los vecinos.

En su turno el señor Bernardo Hernán del PP se une a las felicitaciones de la señora Marín Ruiz, y a la formulada por la señora Barrado Olivares por la inclusión en las listas electorales del PSOE del señor Lobato Gandarias para las próximas elecciones generales.

En el último boletín del PSOE se informaba que se omitía en los plenos la presencia de los técnicos, este error ya se ha corregido previamente a la aprobación del borrador del acta del pleno en el día de hoy.

El diría a quien corresponda que cuando se le insulte, se haga a su persona y no a su familia. En el boletín está equivocado su apellido y pone Hernando en lugar de Hernán. Por el señor Lobato Gandarias se manifiesta que no se trata de ningún insulto.

Por su parte la señora Alcaldesa quiere unirse a las felicitaciones de la señora Marín Ruiz por las fiestas locales al Concejal Delegado.

Con respecto a las fiestas pone de manifiesto que nunca ha habido tanta repercusión de las mismas, tanto en prensa como en televisión.

En Soto del Real asistieron más de 100.000 personas los días de las fiestas: viernes, sábado y domingo.

Por su parte el señor Gismero Mínguez del PP manifiesta que por lo que a la vivienda de protección oficial se refiere tiene que estar destinada a primera vivienda. El Ayuntamiento tiene el derecho de tanteo y retracto. Si la vivienda está ocupada por otra persona distinta de la adjudicataria se adoptarán las medidas oportunas.

Por lo que respecta al puente del Mediano informa que se están estudiando las distintas opciones con los técnicos.

En este momento se ausenta el señor Gismero Mínguez.

En su turno el señor Vázquez Maeso del PP manifiesta lo siguiente:

Por lo que a los cortes de agua se refiere en Peña y Puente Real señalar que no saltaban las bombas situadas en la parte baja de la urbanización y el depósito se quedaba sin agua. Hubo que cambiar los candados.

Por lo que a la limpieza del arroyo se refiere, señalar que la empresa adjudicataria SUFISA quita cuatro papeles y las hierbas, pero que la zona llevaba sin limpiarse desde hace 10 años.

Puntualiza el señor Izquierdo López que desbrozar implica quitar la hierba.

Continúa el señor Vázquez Maeso manifestando que esta actuación no está incluida en el contrato.

Por lo que respecta a las obras empleadas por el personal municipal para la reparación de averías, habrán de pasarse a la empresa para su abono.

En cuanto al número de averías señalar que en una semana se produjeron 21, pero ahora hay muy pocas, una a la semana.

Por lo que a la barandilla de la urbanización los Álamos se refiere toma nota para qué la sujeten mediante soldadura.

De la acera de la calle Viñas toma nota y se estudiará.

Respecto del puente del Mediano, entiende que la mejor solución pasa por tirar todo y hacer uno nuevo.

De la avería en la Dehesa Boyal avisará al empleado Juan Luis.

Por lo que a la contestación de los escritos se refiere le consta que se contestan todos.

Replicando el señor Leonardo Sánchez que se compruebe por sí se hubiese pasado.

Por su parte el señor Bernardo Hernán informa que respecto de la lectura de contadores se va a controlar a la empresa adjudicataria AQUALIA. Por parte del señor Tesorero se puntualiza que la empresa les manifestó que había leído cerca del 80% de los contadores.

Nuevamente el señor Bernardo Hernán del PP manifiesta lo siguiente:

La nueva etapa de este Ayuntamiento al asumir la recaudación voluntaria se ha realizado con ilusión y se están depurando los posibles fallos.

La relación existente con la empresa adjudicataria de la recaudación en período ejecutivo es positiva.

Creen que se ha acertado con el cambio y la asunción de ese servicio por parte del Ayuntamiento.

A continuación el señor Tesorero deja constancia que están poniendo todo su interés para poner este servicio en marcha. A su juicio está funcionando bien.

Una vez más el señor Bernardo Hernán y con respecto al PRISMA manifiesta que la calle Calvo Sotelo es imposible adjudicar la misma por la Dirección General de Cooperación dentro de este año. Cree que el año que viene se podrá llevar a cabo.

Habría que estar muy encima de este tema ya que esta obra se encuentra ya concursada, se han abierto las plicas y se está a la espera de la adjudicación.

Por lo que respecta al abono del segundo plazo de las subvenciones a asociaciones hemos tenido un problema de liquidez pero se abonarán.

Por su parte la señora Alcaldesa manifiesta:

En el próximo presupuesto, y debido a la coyuntura económica habrá que llevar a cabo la reducción de los gastos de manera considerable.

Por lo que respecta a los plenos por la mañana, señalar que están en ello, si hay que tomar otro tipo de determinación se hará.
Hoy han asistido cuatro personas.

Por lo que respecta a la empresa de limpieza señalar que tienen problemas de liquidez a su vez por los problemas de pago con los Ayuntamientos.
Cree que se podrá solventar parte de las deudas antes de fin de año.

Por su parte el Sr. Hernández Niño del PP manifiesta lo siguiente:

Por lo que a la entrega del segundo plazo de la subvención se refiere señalar que quedan tres clubes por cobrar, los demás está todo pagado.

Anuncia que para el pleno de los presupuestos se modificará la orden de subvención para las asociaciones y clubes deportivos. Se solicita la colaboración del Grupo Socialista.

Por lo que a la limpieza del arroyo se refiere una cosa es la limpieza del arroyo y otra cosa es meter las máquinas, retirar lodos, quitar arbustos etc..

De cara a un futuro contrato habría que dejarlo claro.

Por lo que a las sentencias de los dos monitores se refiere señalar que hay dos sentencias, la que afecta a doña Ana María de la Brena que ya está reincorporada y la de don José Manuel Martín que está pendiente de reincorporación o el cobro de la indemnización.

Quiere unirse también a la felicitación al señor Lobato Gandarias por su inclusión en las listas del Partido Socialista para las próximas elecciones del 20 de noviembre.

Por su parte formularía un ruego para que se valore la gestión que se ha realizado de las fiestas patronales, teniendo en cuenta que la programación del verano y las fiestas patronales han costado sólo 54.000 €.

Se ha hecho una contención del gasto y una optimización de los recursos considerable.

Por su parte la señora Tapia Sanz del PP manifiesta que en cuanto a la baja de las profesoras ya se ha solucionado el tema.

Por lo que a la revista comenta que la persona encargada de la elaboración de la revista fue llamando a las distintas empresas y asociaciones y no conocía la decisión que se había tomado de que los partidos políticos no incrementasen el gasto de la revista.

Ni el PP ni el PSOE tuvieron su media página como en años anteriores.

A continuación la señora Alcaldesa pone de manifiesto que no ha habido ninguna voluntad de veto, de hecho jamás leyeron el artículo que el PSOE presentó.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 14 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.